



## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA LEY 3/2015, DE 15 DE MARZO, DE CAZA DE CASTILLA-LA MANCHA TRAS EL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 29 de marzo de 2021, es publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 65 la Resolución de 29/03/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

Cumplido el trámite citado, se reciben alegaciones fuera del portal de participación pública, por parte de las siguientes personas, entidades u organismos:

### **INDICE ALEGANTE**

01. Delegación Desarrollo Sostenible de Albacete
02. Delegación Desarrollo Sostenible de Toledo
03. Ecologistas en acción CLM
05. Monte y Caza
06. Daniel Recuero
07. Colegio Oficial de Ambientólogos
08. Alberto Viñuelas
09. Asociación cetreros
10. ATICA Guadalajara
- 12 Postueros Asociados (Jose Maria Serrano)
13. ASAJA
- 14 Federacion de Galgos
15. Colegio Oficial de Veterinarios
16. E.A. Toledo

- 17 Federacion CLM Piragüismo
18. COITF CLM
19. ESPARVEL
20. IREC
21. SAO
22. EA CLM
23. Plataforma No a la Caza
24. WWF
25. Ardeidas
26. AGESMA
27. IREC
28. y 29 FCCLM-APROCA-ADEMAC
30. ARRECAL
31. F.D. DE MONTAÑA
- 33 Asociación Rehalas
34. CCOO
35. Colegio Biólogos CLM; 32.
36. Izq. Unida
- 37 Guardia Civil
38. SEO
- 39 Colegio Oficial I de Montes

Se adjuntan fotocopias de los escritos presentados para no transcribir, por su larga extensión, sus contenidos, así como el borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha con las modificaciones realizadas.

Para su mejor comprensión, el informe se estructura por artículos afectados y dentro de estos, ordenados de menor a mayor los apartados que son objeto de



alegación, en los cuales por orden de numeración de la alegación se van citando las personas que realizan alegaciones, para describir sucintamente a continuación las propuestas realizadas y en su caso, motivaciones, así como su estimación o desestimación debidamente justificada.

#### **ENMIENDAS AL PREAMBULO**

-Alegaciones de 18, 20, 22, 28, 29 y 30 en cuanto a que no ha sido suficientemente desarrollado.

Se contesta que se desarrollará en el borrador que finalmente se tramite.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1. OBJETIVO Y FINES.**

- Alegaciones 10, 30, 28 y 29, alegan sobre la definición de humedal en este artículo 1.

Mantenemos la definición de “humedal” en este artículo porque, aunque se encuentra incluida en el artículo 1.1 del Texto del Convenio de RAMSAR, se considera importante reproducirla en el Reglamento y no hay artículo específico de definiciones. Fue sugerido por nuestro Servicio Jurídico el incluirlo en este artículo. Para evitar erróneas interpretaciones se añadirá: “excluyendo pequeñas superficies como charcos, regadíos o arroyos que sólo se cubren de agua de forma muy esporádica”

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL Y TERRITORIAL**

- Alegaciones 22, 23, 38 no comparten que sea ámbito de esta ley el control de poblaciones de especies exóticas invasoras.

Se contesta que el Real Decreto 630/2013, que regula el catálogo de EEI permite controlar mediante la caza las EEI por lo que es adecuado que se incluya aquí.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 4. ACREDITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE**

- Alegación 07, 08, 15, 20, 22, 23, 35.

No están de acuerdo en los requisitos expuestos para la determinación de quien es técnico competente según este Reglamento.

La contestación es la siguiente:

Las actuaciones técnicas en materia cinegética gestionan el aprovechamiento de un recurso natural, que ha de hacerse de forma sostenible tanto para el propio

recurso cinegético, como para los ecosistemas donde se encuentran las especies cinegéticas. La caza por lo tanto debe favorecer al medio natural y al resto de usos del terreno cinegético. Para ello es fundamental el concepto de ordenación del recurso renovable.

Siguiendo el principio de libertad con idoneidad, para asegurar la correcta gestión del aprovechamiento cinegético y sus relaciones con el medio natural, de gran trascendencia para su conservación y mejora, es necesario que los técnicos competentes demuestren haber adquirido los conocimientos expresados en el artículo

4 referidos a la gestión del territorio y de la fauna. También resulta imprescindible que posean facultades para reflejar las actuaciones técnicas proyectadas sobre el medio natural en planos técnicos, pues estos son fundamentales para definir los proyectos técnicos citados. Por lo tanto, se considera que los técnicos competentes a los efectos del Reglamento de caza deben demostrar su idoneidad en los aspectos señalados.

Se ha incluido en el apartado 1 del artículo 4 a los titulados universitarios forestales porque, en España, son ellos los únicos titulados universitarios cuyos requisitos de titulación acreditan legalmente la adquisición de las competencias citadas en el apartado 2 del mismo artículo como necesarias para ser considerado técnico competente a los efectos del Reglamento, según lo dispuesto en las siguientes órdenes ministeriales:

- Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Forestal.
- Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Montes.

Por tanto, no se tiene en cuenta la alegación.

- Alegación 18.

Sugiere un cambio en la redacción del apartado 3:

*3. Las personas que posean la capacidad técnica indicada anteriormente, deberán acreditar en cada trabajo que están habilitadas y no tienen incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión, bien mediante el visado o mediante otro tipo de certificado emitido por una Corporación de Derecho Público.*

Se acepta esta redacción al poder de esta forma tener garantías de que no tengan incompatibilidades en el ejercicio de la profesión.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5. CUSTODIA DE LA PUREZA GENÉTICA, CALIDAD Y GARANTIA SANITARIA.</b>
---



- Alegación 16,19,21,22 23, 25, 26, 31, 34, 36, 38.

Se solicita incluir la codorniz común.

Se estima la alegación.

-Alegación 24

Se solicita cambiar del apartado 1 del artículo 5 “podrá homologar” por “homologará”. Se solicita poner plazos para homologar métodos de certificación genética de especies cinegéticas.

Se estima la alegación del apartado 1 y se indica que no se considera el establecer plazos concretos para estas homologaciones, aunque se encuentra muy avanzada la norma para homologar métodos de científicos para determinar la pureza genética en perdiz roja.

-Alegación 28 y 29

Se puntualizan cambios de redacción de este artículo con respecto a la pureza genética de las especies y la diversidad biológica.

Se aceptan los cambios de redacción del artículo 5.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 6. ESPECIES OBJETO DE CAZA. DEFINICION.**

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 34, 36 y 38.

Se solicita modificar los apartados 1, 2 de forma que solo aparezcan como cazables aquellas especies que dispongan de poblaciones en buen estado y con buena evolución reciente y que tengan un verdadero interés cinegético según las capturas de los últimos 5 años. Así como modificar la redacción de los apartados 2 y 3 e incluir la no inclusión como cazables de especies protegidas por instrumentos internacionales, comunitarios, nacionales y/o regionales.

Se responde que se considera que las especies cinegéticas incluidas en los artículos 6 y 7, son todas las que permite la parte A del anexo II de la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Puntualizando en cada una de las Ordenes de vedas las que tienen un estado de conservación favorable que permita su aprovechamiento en ese año.

Y se aceptan los cambios de redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 6, incorporando en el apartado 3 la posible modificación del listado por modificación de las normativas sectoriales.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7. ESPECIES OBJETO DE CAZA. CLASIFICACIÓN**

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 34, 36.

Contestación de esta alegación incluida en la del artículo 6, manteniéndose el texto de este artículo.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8. REGISTRO DE ESPECIES DE CAZA EN CAUTIVIDAD (ALECTORIS).**

- Alegación 28, 29.

No consideran necesario la existencia de este registro.

Se desestima la alegación porque se considera necesario llevar un control de las especies cinegéticas en cautividad y más en el caso de la perdiz roja, por lo que no se admite la alegación.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESPECIES DE CAZA EN CAUTIVIDAD (ALECTORIS).**

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Se solicita incluir en el apartado 2 una descripción detallada del lugar y de las instalaciones de acogida de los animales asegurando el respeto al bienestar de los mismos.

Se desestima la alegación al considerarse que la modificación propuesta no entra dentro del ámbito de esta norma.

- Alegación nº 20.

Solicitan se incluya la excepción de los centros de experimentación animal en el apartado 7 del artículo 9.

Se estima la alegación.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 10. VALORACIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE CAZA.**

- Alegación 28, 29.

Cambiar “periódicamente” por “bianualmente”.



Se desestima la alegación, ya que no se considera necesario el especificar la periodicidad de la publicación de la baremación, y en todo caso debe publicarse en el DOCM, por lo que se mantiene el texto del artículo 10.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN.

- Alegación 13,

Alegan que falta precisar la definición de animales asilvestrados.

Se contesta que la alegación presentada sobre el artículo 11 del borrador, indicarle que dicha definición se contempla en el artículo 2. 2) de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Solicitan modificación del apartado 3 y proponen un nuevo apartado 4 con el siguiente texto:

*“4. El control de predadores se realizará previa autorización del órgano provincial debiéndose justificar mediante estudio de población y afección ambiental en la cadena trófica, suscrito por técnico competente e informada la viabilidad por el Cuerpo de Agentes Medioambientales.”*

Se contesta que la redacción incluida en el texto del Reglamento del apartado 3 del artículo 11 es concordante con la que aparece en el apartado 6 del artículo 7 de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha. El nuevo apartado 4 de este artículo ya se contempla en el artículo 48.

- Alegación 28 y 29

Cambiar “podrá establecer” por “establecerá” en el apartado 1.

Añadir la frase *“No obstante dado su interés, la OGV anual incluirá aquellas especies asilvestradas” al apartado 3 que puedan ser objeto de control de su población mediante armas de fuego.”*

Se estiman las modificaciones sugeridas a los apartados 1 y 3 del artículo 11.

#### ENMIENDAS AL ARTÍCULO 12. MEDIDAS DE CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.

- Alegación 10

Alegan que se elimine de la expresión “...a una o varias” por modificar sustancialmente el texto de la ley en vigor que expresa claramente “alguna” y “no a una o varias

Se considera adecuada la redacción dada al artículo 12.2. Se mantiene la redacción del apartado 5 del artículo 12 al coincidir con la expresada en el apartado 6 del artículo 13 de la ley de caza.

En cuanto al apartado 3 del artículo 12 no se considera contradictorio este apartado con la ampliación del periodo hábil de una especie, no estamos hablando de emergencias si no de controlar incrementos de población que podrían desencadenar en emergencias.

- Alegación 13,

Proponen incluir “...daños a las explotaciones agrarias...” en el punto 1.

Se contesta que se considera adecuada la redacción dada al artículo 12.1. al considerarse integrada su alegación en la frase “ .... o ponga en grave riesgo a las poblaciones naturales del lugar o sus hábitats”

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan modificar el apartado 3 eliminando la posibilidad de que se puedan hacer controles por las sociedades de cazadores. También incluir un nuevo apartado no permitiendo hacer control de zorro en zonas donde haya sobreabundancia de conejo.

Con respecto al apartado 3 del artículo 12, se considera adecuada dejar la posibilidad de que sean las sociedades de cazadores las que puedan actuar en un momento dado si una especie cinegética causa daños tan importantes que no es posible abordarlo de otra forma.

Se considera innecesario la inclusión de un nuevo apartado sobre esos controles en situaciones de sobreabundancia que son las que justifican estas autorizaciones, serán los censos poblacionales los que vayan limitando las actuaciones.

- Alegación 18

Solicitan la posibilidad de incluir dos censos anuales obligatorios a todos los cotos de caza de la región.

No se estima la alegación.

- Alegación 24

Alegan que no se permita hacer control de zorro en zonas donde haya sobreabundancia de conejo y se limiten las sueltas de jabalíes.

Con respecto al apartado 3 del artículo 12, se contesta que se están recopilando datos de censos de zorros en la región con el fin de determinar si la población extraída mediante las bolsas de caza son las adecuadas o no. Por otro lado, se indica que los movimientos de jabalíes están siendo limitados por la Resolución de 25/02/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se suspende temporalmente la autorización de movimientos de jabalíes (*Sus*



scrofa) en el territorio de Castilla-La Mancha (DOCM nº 49, de 12 de marzo de 2021) y el Reglamento de ejecución (UE) 2021/605 de la Comisión de 7 de abril de 2021 por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana (DOUE de 15 de abril de 2021), por lo que se considera adecuado el texto de ese apartado.

- Alegación 28 y 29

Proponen cambio de redacción del último párrafo apartado 3 de la siguiente forma *“Cuando dicho control no sea efectivo y cuando se compruebe inactividad en la reducción de dichas poblaciones, la Consejería podrá intervenir previa comunicación previa de advertencia al titular del acotado y dando prioridad a los cazadores locales.”*

Se estima esta alegación.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13. CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DONDE NO ESTÁ PERMITIDA LA CAZA.**

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se traslade a este artículo literalmente las directrices que al respecto marca el Plan Director de Parques Nacionales.

- Alegación 28 y 29  
Alegan que debe eliminarse los apartados 3 y 4 e indicar en el apartado 2 que el control se realizará por los titulares y por los cazadores locales en el caso de espacios públicos.

- Alegación 38

Se considera inadecuado incluir la regulación del control poblacional en espacios protegidos donde no está autorizada la caza en este reglamento.

Se contesta a todas las alegaciones que el artículo 13 trata de integrar legislación específica, como es el Plan Director de Parques Nacionales o de otros espacios naturales protegidos o refugios de fauna, con la normativa reguladora de control de poblaciones de especies cinegéticas, por lo que no se estima.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 15. ESPECIES COMERCIALIZABLES**

- Alegación 10

Eliminación del artículo entero.

Se contesta que el Reglamento puede incluir condiciones de comercialización de las especies cazadas en Castilla-La Mancha, y debe hacerse bajo el amparo del Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan especies objeto de caza y pesca comercializables y dicta normas al respecto, que regula las especies que pueden ser comercializables en España tanto en vivo como en muerto, por lo que no procede la modificación del artículo.

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se elimine como especies comercializables en muerto, el ánade real y el zorro.

Se contesta que el ánade real y el zorro son especies cinegéticas que son objeto de caza en Castilla-La Mancha y que se encuentran incluidas en el Real Decreto 1118/1989 de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables, por lo que se mantendrán en el listado del artículo 15.

- Alegación 28 y 29

Proponen añadir el siguiente texto después de las especies comercializables en muerto: *“Asimismo, podrán ser incluidas o excluidas todas aquellas especies que en algún momento se pudieran añadir o modificar en la normativa estatal por la que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables en España”*

Con respecto a la alegación planteada se indica que el Reglamento puede incluir condiciones de comercialización de las especies cazadas en Castilla-La Mancha, pero no se tienen competencias sobre comercialización de ejemplares cazados en otros sitios, por lo que no procede la modificación del artículo.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 16. COMERCIO DE ESPECIES DE CAZA VIVAS Y HUEVOS.</b>
---

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que no se permita la comercialización ni el traslado en vivo de jabalí.

Se contesta que los ejemplares objeto de comercio en vivo de la especie jabalí sólo pueden proceder de granjas cinegéticas con reproductores propios.

- Alegación 20.

Se alega que se haga referencia a la normativa sanitaria en movimientos de especies cinegéticas.

Se estima la alegación y se añade en el apartado 2 “... así como los establecidos por la normativa de sanidad animal”

- Alegación 28 y 29

Se alega que se elimine el apartado 3.

Se contesta que los ejemplares objeto de comercio en vivo de la especie jabalí sólo pueden proceder de granjas cinegéticas con reproductores propios al considerar que no es una especie que necesite apoyo en cuanto a sueltas para refuerzo o mejora de sus poblaciones y existe un riesgo de transmisiones de enfermedades a través de estos movimientos, por lo que se intenta que los movimientos sean lo más cortos posibles. Por tanto, no se estima la alegación.

### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 17. COMERCIO Y TRASLADO DE ESPECIES DE CAZA MUERTAS.**

- Alegación 6

Alega que las hembras de corzo y ciervo tengan que precintarse.

Se le informa que los precintos van asociados a trofeos de caza por lo que no se tienen en cuenta las hembras de corzo y ciervo.

- Alegación 10

Eliminar apartados 1, 5, 6, 7 y 8.

Se contesta que en el apartado 1 se define lo que se entiende por “trofeo de caza” desde el punto de vista cinegético tal y como se describe en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

No se elimina el apartado 5 del artículo 17 al considerarse acorde con lo reflejado en la ley, el artículo 74.5 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La

Mancha ya tipifica como infracción el mover los trofeos fuera o dentro de los acotados sin llevar el precinto puesto como se indica en este apartado del Reglamento.

Los apartados 6, 7 y 8 del artículo 17 se considera desarrollo reglamentario de la ley de caza por lo que se debe indicar los procedimientos administrativos necesarios para la entrega y control de los precintos a los que se hace alusión en la ley, no siendo objeto de ese desarrollo en la propia ley.

- Alegación 28 y 29

Alegan sobre la definición de trofeo del apartado 1, piden añadir una frase en el apartado 3, eliminar la obligación del apartado 4 dentro del acotado, piden aclaración del apartado 5 y permitir declaración responsable en el apartado 6.

Se contesta que en el apartado 1 se define lo que se entiende por “trofeo de caza” desde el punto de vista cinegético, pero no se considera “trofeo” todo lo susceptible de naturalizarse, por eso no se considera necesario tener en cuenta las patas del jabalí en este apartado.

Se añade al apartado 3 la procedencia de “cotos con autorización para su venta” pero se mantiene que son ejemplares muertos tal y como se indica en el título del artículo.

Se elimina del apartado 4 la obligación de tener un documento de traslado de las piezas dentro del acotado.

Con respecto a lo indicado en el apartado 5, el precinto sería para los “trofeos de caza” tal y como se define en el apartado 1 de este artículo, el resto de ejemplares abatidos irían acompañados del documento que se indica en el apartado 4.

Se añade al apartado 6 el siguiente texto al final del penúltimo párrafo “...o justificado mediante declaración responsable de la pérdida de alguno de ellos”.

- Alegación 30

Especifican textos aclaratorios para los apartados 3, 5 y 8.

Se contesta que el apartado 3 no incluye la frase que indica su alegación, pero en todo caso la venta de piezas de caza muerta la pueden hacer todos los cotos que tengan autorizadas esas especies en su plan de ordenación cinegética y siempre que hayan sido capturados durante su periodo hábil o mediante autorización excepcional.

No se elimina el apartado 5 al considerarse acorde con lo reflejado en la ley, el artículo 74.5 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha ya tipifica como infracción el mover los trofeos fuera o dentro de los acotados sin llevar el precinto puesto como se indica en este apartado del Reglamento.

El apartado 8 se considera desarrollo reglamentario de la ley de caza por lo que se debe indicar los procedimientos administrativos necesarios para la entrega y control de los precintos a los que se hace alusión en la ley.

- Alegación 37

Alegan que consideran que sería conveniente especificar cómo se garantiza la trazabilidad de las cabezas y los cuerpos de los jabalíes.

Se contesta que los apartados 4 y 5 indican la necesidad de tener un documento de acompañamiento o un precinto acoplado al trofeo que garantizan la trazabilidad de las cabezas y cuerpos.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 20. NORMAS SANITARIAS.</b>
---

- Alegación 08, 15

Alegan mejoras en el texto de este artículo.



Se contesta que se ha procedido a cambiar el texto con la siguiente redacción: “La comercialización, transporte o tenencia de piezas de caza vivas o muertas deberá cumplir las normas sanitarias correspondientes. En particular, las piezas cobradas en las modalidades de caza mayor, para poder librar sus carnes a la comercialización y/o al autoconsumo se someterán a los reconocimientos veterinarios oficiales establecidos.”

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 21. AUTORIZACIÓN DE TRASLADO Y SUELTA DE PIEZAS DE CAZA VIVA.**

- Alegación 09

Piden aclaración de sueltas de escape en entrenamientos.

Se contesta que se considera suelta los escapes de los entrenamientos pudiendo ser solicitados en una única solicitud anual. Las perdices quedan excluidas de estas sueltas.

- Alegación 18

Piden que se puedan hacer sueltas de perdices en coto que no sean cuarterel de caza comercial para caza inmediata, además de alegar sobre la inscripción de cotos en REGA.

Se informa que no se autorizan en esta región sueltas de perdiz roja para su caza inmediata si no es en cuartereles de caza comercial. En cuanto a la inscripción en el REGA de los cotos de caza que tienen autorizadas las sueltas, es a solicitud del titular del terreno cinegético la citada inscripción, constándonos que son tramites simples y rápidos.

- Alegación 28 y 29

Alegan modificaciones en los apartados 1, 2, 5 y 6.

No es posible cambiar la autorización de suelta por comunicación en el apartado 1 ya que el artículo 10 de la Ley de Caza dice que se la suelta necesita autorización expresa del órgano provincial conforme al POC aprobado.

Se modifica el texto del apartado 2 de la siguiente forma: “*Las autorizaciones de traslado y suelta a terrenos cinegéticos, corresponden al órgano provincial donde se vayan a realizar las sueltas; las solicitudes incluirán una declaración responsable que recoja cuantas medidas vayan dirigidas a garantizar lo establecido en el artículo 5, así como el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas*”

Se quita “...ubicadas en Castilla-La Mancha” del apartado 5. Se añade el texto propuesto al apartado 6.

- Alegación 38

Alegan que se refleje la prohibición explícita del traslado y sueltas de especies exóticas o especies que aun siendo nativas sean propias de la región o pertenezcan a otras subespecies o variedades reconocidas científicamente

Se contesta que este artículo contempla traslados y sueltas de ejemplares de especies cinegéticas que provengan de granjas cinegéticas autorizadas o de autorizaciones de capturas en vivo en terrenos cinegéticos, estos dos casos sólo se autorizan para especies alóctonas, por lo que no se considera necesario especificar lo indicado en la alegación

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 22. SUELTAS EN ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS O AVES DE CETRERÍA.</b>
---

- Alegación 14

Sugieren nuevo texto del apartado 2: *“Los ejemplares de liebre ibérica, codorniz, perdiz roja, paloma bravía y faisán procederán de granjas cinegéticas autorizadas o de terrenos cinegéticos que tengan autorizada la captura en vivo de la especie en la resolución aprobatoria de su Plan de Ordenación Cinegética.”*

Se estima la alegación.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 23. CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS</b>
---

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se contemple la valoración de hábitats naturales.

Se contesta que este artículo ya contempla en su apartado 4 la necesidad de que los planes de ordenación cinegética contemplen los hábitats de protección especial y de interés comunitario, así como su mantenimiento en estado de conservación favorable.

- Alegación 12

Alega que no sean obligatorias las medidas de mejora de hábitat.

No se estima ya que la mayoría de los titulares de terrenos cinegéticos ya realizan acciones de mejoras de hábitats, lo que se intenta es que queden reflejadas, por lo que se mantienen el texto de este artículo. Además, el artículo 100 que contempla el contenido de los planes de ordenación cinegética incluye dentro del Plan General, un plan de gestión con actuaciones de mejora de hábitat entre otras.

- Alegación 13

Se propone introducir como factor de cálculo la carga ganadera existente en el acotado.

Se contesta que es complicado el introducir factores de cálculo para la carga ganadera en un Reglamento y con la diversidad de situaciones que se pueden dar por lo que no procede.

- Alegación 18

Se alega que se incluya en las memorias anuales las mejoras indicadas en el apartado 5.

Se contesta que se incluye en el Apartado 5 la necesidad de incluir en las memorias anuales las inversiones realizadas ese año.

- Alegación 28 y 29

Alega que la mayoría de los titulares de terrenos cinegéticos ya realizan acciones de mejoras de hábitats.

Se contesta que se intenta que queden reflejadas dichas mejoras, por lo que se mantienen el texto de este artículo.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 24. ZONIFICACIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS.**

- Alegación 13

Alegan que se anule este artículo.

Se desestima la alegación ya que el sentido de este artículo es el fomento de prácticas agrarias que no perjudiquen el equilibrio poblacional de las especies cinegéticas, siendo competencia de esta Consejería el velar por los hábitats de la fauna silvestre.

- Alegación 18

Solicitan inclusión de un nuevo apartado 5.

Se contesta que la zonificación y medidas preventivas incluidas pueden ir asociadas a los titulares de cotos de caza o puede que no, por ese motivo no se incluye la obligación de detalle en los planes de ordenación cinegética.

- Alegación 20

Se solicita se añada “La Consejería” al inicio del apartado 4 del artículo 24. Se estima la alegación.

## **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 25. INCENTIVOS.**

### - Alegación 13

Se alega que se elimine las explotaciones agrarias como perceptoras de estos incentivos.

Se contesta lo siguiente:

Según la definición de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha se considera actividad agraria al conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará actividad agraria la venta directa por parte del agricultor y de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

Por tanto, cuando se habla de explotaciones agrarias se integran una variedad amplia de terrenos, hábitats de una gran diversidad de especies y con problemáticas diferentes. El artículo intenta dar cobertura a todas sin haberse redactado sólo para alguna de ellas. Consideramos correcta su redacción.

### - Alegación 24

Alegan aclaración sobre los terrenos a los que se alude en este artículo.

Se contesta que los incentivos a que se refiere el artículo 25 van encaminados a los terrenos indicados en el artículo 24, por lo que ya se incluyen los que se señalan en la alegación.

### - Alegación 28 y 29

Alegan por la tipología de cotos incluidos en este artículo.

Se contesta que se han priorizado esa tipología de cotos, pero no se excluyen los cercados u otra tipología diferente.

## **ALEGACIONES AL ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA CAZAR.**

### - Alegación 10

Alegan eliminar del apartado 1.g) “...obligatorio el Documento Federativo individual correspondiente.”

Se contesta que según el artículo 36 de la Ley de caza de Castilla-La Mancha, “debido al carácter social de las Zonas Colectivas de Caza, solo podrán ser titulares cinegéticos la Consejería, las entidades locales, las asociaciones de



cazadores, sociedades de cazadores, clubes y entidades de análoga naturaleza sin ánimo de lucro según se especifique en sus estatutos de constitución”.

El borrador del Reglamento en su artículo 27.1.g “Requisitos para cazar” especifica: “En las Zonas Colectivas de Caza, cuya entidad titular cinegética sea una asociación o club federado al que se le aplique la bonificación adicional de descuento del 15% en la tasa por expedición de matrícula acreditativa de Zona Colectiva de Caza, será obligatorio el Documento Federativo individual correspondiente.”

Según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 1.2 se especifica que “El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico”, y en el artículo 2.3 se especifica que “Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida”.

Por éste motivo se estima esta alegación.

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se elimine el plazo de 72 horas para presentar la documentación.

Se contesta que no se considera que el hecho de no portar los documentos y poder presentarlos en el plazo de 72 horas dé mayores garantías de seguridad en el ejercicio de la caza ni persuada a los cazadores a cometer una infracción, puesto que los agentes están obligados a formular de inicio la correspondiente denuncia.

Por otro lado, en la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se destaca “la obligación de las Administraciones Públicas de no requerir documentos ya aportados por los interesados, elaborados por las Administraciones Públicas, o documentos originales, salvo las excepciones contempladas en la Ley”, así como que “el interesado podrá presentar con carácter general copias de documentos, ya sean digitalizados por el propio interesado o presentadas en soporte papel”.

En relación a su alegación del artículo 27.4. “Requisitos para cazar”, según el artículo 109 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas los españoles y extranjeros, con residencia en España, que sean menores de edad precisan de una autorización especial de uso de armas para menores y estén sometidos a la supervisión de un adulto titular de licencia de armas D, E o F. Este requisito sería uno de los exigidos en el apartado 1.h) por normativa sectorial.

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 28 y 29

Alegan que todos los cazadores de las zonas colectivas de caza tengan que estar federados.

No se estima la alegación.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 28. LICENCIA DE CAZA.**

- Alegación 10

Alegan que se elimine la obligación de un certificado de aptitud a nuevos cazadores.

Según el artículo 17.4 la Ley de caza de Castilla-La Mancha, “Los cazadores extranjeros no residentes en España quedarán eximidos del certificado de aptitud para optar a la licencia de caza de Castilla-La Mancha, siempre que reúnan los requisitos equivalentes de su país y vayan acompañados de un cazador habilitado o bajo la supervisión del titular del aprovechamiento cinegético”.

Las personas extranjeras no residentes en España quedarán eximidas del certificado de aptitud, pero han de reunir los requisitos equivalentes en su país (o presentar una declaración responsable en caso de no exista legislación equivalente en su país de origen). Por lo tanto, se considera que se adecúa el acceso a los requisitos para este colectivo sin que por ello se le esté dando un trato preferente ni favorito.

Por lo tanto, no se estima la alegación.

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que los cazadores extranjeros también superen el certificado de aptitud.

Se contesta que las personas extranjeras no residentes en España quedarán eximidas del certificado de aptitud, pero han de reunir los requisitos equivalentes en su país (o presentar una declaración responsable en caso de no exista legislación equivalente en su país de origen). Por lo tanto, se considera que se adecúa el acceso a los requisitos para este colectivo sin que por ello se le esté dando un trato preferente ni favorito.

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 30. VALIDEZ DE LA LICENCIA.**

- Alegación 28, 29 y 30.

Proponen crear una licencia para 15 días.

Se contesta que la propuesta de creación de una licencia de caza con validez de quince días en el artículo 30 no se encuentra justificado teniendo en cuenta la cantidad que se paga por una licencia anual, sin embargo, sí supondría aumentar la carga administrativa al diferenciar la tipología de licencias que ya se optó con

la aprobación de la ley actual de caza en que se homogeneizasen todas las licencias.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 31. EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.**

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se añada al apartado 2 el texto: “Para la segunda y sucesivas solicitudes de licencia por una misma persona cazadora no se exigirá el certificado de superación de las pruebas de aptitud. Tampoco se exigirá dicho requisito a quienes acrediten haber estado en posesión de licencia, expedida en cualquier lugar del territorio español, en alguno de los últimos cinco años anteriores a la solicitud, salvo cuando la licencia obtenida de esta forma hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes”.

Se estima.

- Alegación 28 y 29

Alegan la puesta en marcha de la licencia interautonómica.

Se contesta que está contemplada en el artículo 17.8 de la ley de caza, permitiéndose el establecer convenios para su puesta en funcionamiento, no necesita más desarrollo reglamentario.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 32. PRUEBAS DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.**

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan a los apartados 2, 6.

Se contesta que se considera adecuado reconocer la superación de la parte teórica frente a la parte práctica de forma independiente, debido a que evalúan capacidades distintas.

En relación al artículo 32.6, se regula mediante el presente borrador de Decreto el procedimiento de superación de una prueba final de cursos de formación impartidos mediante convenios con entidades colaboradoras para nuevas personas cazadoras conforme a derecho, de igual manera que actualmente se viene aplicando otras comunidades autónomas. Según el artículo 17.2 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, “*No podrán obtener licencia de caza quienes estén inhabilitados para obtenerla por sentencia judicial o resolución administrativa sancionadora, firmes hasta el cumplimiento de las penas y/o sanciones impuestas*”, por lo que ya se encuentra recogido lo alegado a este respecto.

En cuanto al temario, éste viene regulado en la Orden 29/2019, de 15 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que

se establecen los requisitos, el temario y convocatorias del examen del cazador en Castilla-La Mancha; se tendrán en cuenta sus alegaciones al actualizar el temario.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 33. USO DE MEDIOS DE CAZA.**

- Alegación 09

Alegan se incluya en el apartado 5.b) “.....*La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada durante un periodo de tiempo que no superará las seis horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza....*”

Se estima la alegación.

- Alegación 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se indique al 112 la pérdida de aves de cetrería.

Se contesta que según las directrices dadas al público en general, el teléfono 112 está orientado, principalmente, a la protección de personas ante situaciones de peligro. Por otro lado, en el artículo 57 del presente borrador de Reglamento se indica que debe comunicarse en el registro FALCON la pérdida del ave, por lo que se considera adecuado el texto del borrador.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 34. USO DE ARMAS.**

- Alegación 03, 06, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 36, 38.

Se solicita generalizar el uso de munición sin plomo.

Se contesta que se considera un avance importante el incluir los terrenos en los que no se permite el uso de munición sin plomo en el artículo 34.2 a), conforme se vaya generalizando el uso de ese tipo de munición se considerará el ampliar las zonas donde sea obligatorio su uso.

- Alegación 10, 28 y 29.

Alegan que no se obligue al uso de munición sin plomo.

Se contesta: Según el Reglamento UE 2021/57 de la Comisión, de 25 de enero de 2021, que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego no utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), no solo enmarca las restricciones del uso del plomo exclusivamente a Humedales: “(26) En septiembre de 2018, la Agencia



publicó los resultados de un informe de investigación [...] que incluía, entre otras cosas, la munición utilizada [...] en entornos terrestres. Dado que [...] sugería que el uso de munición de plomo en entornos terrestres presentaba un riesgo tanto para la salud humana como para el medio ambiente, la Comisión solicitó a la Agencia en 2019 que elaborara un expediente conforme al anexo XV con vistas a una posible restricción de la comercialización y el uso de plomo en municiones [...].”

Incluso en cuanto a su transporte, también lo incluye: “(10) [...] La Comisión también considera que, para contribuir al cumplimiento de la normativa, la restricción del transporte debe cubrir no solo el transporte mientras se dispara en los humedales, sino también el transporte al dirigirse a disparar en los humedales, es decir, cuando existe

una estrecha relación con la realización efectiva de los disparos. Esto abarcaría, por ejemplo, el transporte al dirigirse a los humedales o regresar de éstos en un día de tiro, o el transporte por parte de una persona que ayuda a los cazadores en una expedición de tiro”

No es condición indispensable que las Directivas ni los Reglamentos Europeos contemplen un asunto para poder legislarlo. Según el artículo 13 de La Ley de caza de Castilla-La Mancha, se incluye la obligación expresa de regular el empleo de la munición sin plomo cuando existan alternativas viables para promover la conservación y mejora del hábitat.

Por lo tanto, por los motivos expuestos, se considera oportuno mantener el texto del borrador, aunque se incluye una disposición transitoria de entrada en vigor de esta medida dentro de tres años.

### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 35. SEGURIDAD EN EL USO DE ARMAS DE FUEGO.**

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se prohíba uso de armas en cualquier zona de seguridad.

Se contesta que según el artículo 50.4 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha “Con carácter general, se prohíbe el uso de cualquier tipo de arma dentro de las Zonas de Seguridad y a una distancia cuyos límites se determinará reglamentariamente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones al respecto”, considerándose adecuado el uso de armas para cazar en terrenos que se enclaven, atraviesen o limiten con terrenos cinegéticos siempre que cuenten con autorización pertinente del órgano provincial que garantice la protección de las personas y sus bienes mediante resolución administrativa basados en el artículo 28 de la ley de caza.

- Alegación 10

Alega que se puedan usar los dispositivos de visor que incluya un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno.

Se contesta que ya se reflejaba en el apartado 11.

- Alegación 18

Alegan se incluya un nuevo apartado que obligue a cartografiar todas las zonas de seguridad en el Plan de Ordenación cinegética.

Se contesta que el artículo 100 que recoge el contenido que deben tener los planes de ordenación cinegética incluye la descripción tanto en la memoria como en los planos de las zonas de seguridad, por lo que no se considera necesario modificar el artículo 35.

- Alegación 20

Alegan que el apartado 2 no tiene redacción clara.

Se estima la alegación y se anula el apartado 2 del artículo 35 al considerarlo integrado en el apartado 3.

- Alegación 28 y 29

Alegan sobre los apartados 2, 3, 4, 10 y 11.

Se contesta que se considera necesario mantener lo estipulado en el apartado 2, 4 con las siguientes salvedades: el apartado 2 se considera integrado en el 3 por lo que se anula y en el apartado 4 se añaden la zona de dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, se refunden los apartados 10 y 11, y en este apartado 11 se aclara “visores nocturnos o térmicos”.

- Alegación 30

Alegan que se modifique de forma que las rehalas puedan atravesar las zonas de seguridad sin que se considere una infracción de las previstas en la ley.

Se contesta que se considera que es de sentido común que los perros tienen que atravesar a veces zonas de seguridad en sus desplazamientos, por lo que no procede la modificación del artículo 35.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 36. UTILIZACIÓN DE PERROS, AVES DE CETRERÍA Y OTROS ANIMALES EN EL EJERCICIO DE LA CAZA.</b>
---

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan modificaciones a los apartados 6 y 15

Se contesta que se elimina de este artículo el condicionante de número de cazadores y perros al estar definido en el artículo 40.B.7 del presente borrador del nuevo Reglamento, de forma cercana a su solicitud de alegación.



El artículo 50.2 de la ley de caza contempla la distancia de 50 metros incluida en el apartado 15 del artículo 36.

La Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana atribuye la competencia para velar por el correcto uso de las armas y la intervención de las mismas, al Estado y a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Ellos son los competentes para determinar si el cazador que porta, exhibe o usa el arma está poniendo en peligro la seguridad ciudadana al no encontrarse capacitado para usarla por no cumplir los requisitos previstos en el reglamento de armas entre los que se encuentra “estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas” y retirársela en su caso.

- Alegación 10

Se contesta que según el Artículo 1905 del Código Civil, *“El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido”*.

Se considera que la redacción del borrador del Reglamento posee otra información y connotaciones distintas a la mera responsabilidad que determina el Código Civil. Por lo tanto, por éste motivo, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

En cuanto a la eliminación de la raza podenco como raza de perros de persecución, se acepta y se elimina del borrador.

- Alegación 14

Se alega al apartado 4 quedando de la siguiente forma:

*“Se consideran perros de persecución los de raza galgo. Se permite un máximo de cuatro perros por cazador que deberán llevarse atados hasta el momento de la carrera pudiéndose soltar únicamente dos galgos por liebre”*.

- Alegación 28 y 29

Se alega al apartado 2 y 3.

Se contesta que se modifica el número de perros de las rehalas dejando un mínimo de 15 (nº mínimo anterior norma) a 30 (se aumenta ligeramente el máximo anterior) dando mayor flexibilidad al rehaleiro, manteniéndose lo demás del texto al ser el mismo sentido que incluye la ley en su artículo 73.9. En cuanto a la eliminación de la raza podenco como raza de perros de persecución, se acepta y se elimina del borrador.

- Alegación 30

Alegan sobre la definición de “rehala”

Se indica que el apartado 3 queda con la siguiente redacción: *“Se considera rehala a una agrupación de perros de caza que, dirigidos por un podenquero o perrero, se utiliza habitualmente para batir las manchas en monterías, ganchos*

*y batidas. También se denomina recova o jauría. Las rehalas estarán compuestas por un número mínimo de 15 perros y máximo de 30, y su conductor o perrero que deberá tener licencia de caza.”*

- Alegación 33

Alegaciones a los apartados 1 y 3.

Se contesta que no se considera necesario incluir el texto propuesto al final del apartado 1 del artículo 36, al ya quedar fuera del ámbito de esta legislación autonómica el bienestar animal de los animales en las actividades cinegéticas. En cuanto al número de perros de cada rehala, se modifica de 15 (nº mínimo anterior norma) a 30 (se aumenta ligeramente el máximo anterior) dando mayor flexibilidad al rehaleiro.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 37. HOMOLOGACIÓN DE MEDIOS ESPECIALES.</b>
---

- Alegación 03,11,16, 19, 21, 22, 23,24, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se quite el listado de métodos homologados.

Contestamos: Los métodos incluidos en el artículo 37 fueron homologados siguiendo los estándares internacionales y cumpliendo las Directrices aprobadas el 13 de julio de 2011 en Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, Directrices técnicas para la captura de especies cinegéticas depredadoras mediante la homologación de métodos de captura y la acreditación de sus usuarios, como base para la regulación por cada Comunidad Autónoma de la utilización de métodos de captura de depredadores por los especialistas acreditados, con una base técnica, homogénea, común y coherente a nivel estatal. Por ello, se mantiene dicho listado.

- Alegación 13

Alegan que se incluya un método de control de gatos.

Se contesta que se incluyen una serie de métodos ya homologados para el control de especies cinegéticas depredadoras, y alguno de ellos también para perros asilvestrados. Aún no ha sido homologado ningún método para gatos asilvestrados, aunque se considera de interés poder avanzar en este tema.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 38. PERSONAS USUARIAS ESPECIALISTAS ACREDITADAS PARA EL USO DE MÉTODOS HOMOLOGADOS.</b>
--

- Alegación 10

Solicitan incluir en este artículo el control de especies exóticas invasoras.



Se contesta:

Según el artículo 38.4 del borrador del Reglamento: “4. Las personas usuarias acreditadas no podrán cazar durante el ejercicio de sus funciones, no entendiéndose como acción de caza el sacrificio de las especies objetivas capturadas en las trampas. No obstante, podrán ejercer acciones cinegéticas cuando se trate de las autorizaciones especiales de control de poblaciones previstas en el artículo 48 del Reglamento o para el control de especies cinegéticas depredadoras según lo previsto en el presente artículo del Reglamento, para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa de los Órganos Provinciales a solicitud del titular cinegético”.

Según el artículo 48.9 del borrador del Reglamento: “El régimen jurídico que se contiene en este artículo, será de aplicación en animales asilvestrados y especies exóticas invasoras de conformidad con el artículo 11 y sin perjuicio de la legislación estatal básica”.

Por todo ello se atiende esta alegación, pero en lugar de añadir la expresión “o especies exóticas invasoras”, se suprime la expresión “de control de poblaciones”, quedando así el artículo 38.4 sujeto a lo previsto en el artículo 48 en su integridad: “4. Las personas usuarias acreditadas no podrán cazar durante el ejercicio de sus funciones, no entendiéndose como acción de caza el sacrificio de las especies objetivas capturadas en las trampas. No obstante, podrán ejercer acciones cinegéticas cuando se trate de las autorizaciones especiales previstas en el artículo 48 del Reglamento o para el control de especies cinegéticas depredadoras según lo previsto en el presente artículo del Reglamento, para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa de los Órganos Provinciales a solicitud del titular cinegético”

- Alegación 28 y 29

Alegan que se añada un apartado 5 con el siguiente texto: “5. *La Consejería podrá realizar convenios con entidades colaboradoras para la impartición de cursos de formación para los especialistas en control de predadores que lleven asociada una prueba final de superación del curso y que será reconocida como la prueba de aptitud necesaria para la obtención del carnet de especialista.*”

Se estima la alegación.

- Alegación 38

Alegan que no se especifique en el artículo la necesaria revisión de las trampas.

Se contesta que la ficha de homologación de cada método incluido en el artículo 38 indica la obligación de la revisión diaria de cada dispositivo, las Ordenes por las cuales se homologaron no están derogadas por lo que siguen en vigor.

## **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 39. MODALIDADES DE CAZA.**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36,38

Alegan la eliminación de las modalidades de caza la perdiz con reclamo, caza de diversas especies migratorias y la media veda en las condiciones actuales

Se contesta que anualmente, a través de las Ordenes de veda se reevalúan las fechas de los distintos periodos hábiles, ajustándolas para que no haya incidencias con los periodos reproductores de las aves cinegéticas ni con sus periodos de migración, o si se pueden o no cazar esa temporada como ha ocurrido para la temporada 2021/2022 para la tórtola común.

- Alegación 09

Se alega que se incluya en el artículo 39 la exhibición, el adiestramiento y entrenamiento de especies de cetrería no incluidas en el Anexo I, sin embargo, eso no se puede hacer ya que este Reglamento solo puede desarrollar todo lo relacionado con la actividad cinegética.

- Alegación 28 y 29

Alegan que se incluya al zorro en la modalidad de aguardo, la caza de conejo con hurón.

No procede incluir en el artículo 39 la posibilidad de caza de zorro en la modalidad de aguardo, es una descripción de la modalidad sin más. Tampoco procede incluir "Caza de conejo mediante el empleo de hurón y arma de fuego o red" como modalidad, al tratarse la caza con hurón como un método prohibido con carácter general, se trata de autorizaciones excepcionales.

## **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 40. CONDICIONES DE LAS MODALIDADES DE CAZA.**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se excluya al zorro de la modalidad de aguardos y que se determinen las altas densidades de poblaciones mediante censos realizados por personal competente.

Se contesta que según el artículo 56.7 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, *"En todo terreno cinegético, el aprovechamiento cinegético se realizará conforme a un Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la administración competente. Dicho plan deberá justificar, esencialmente, el número de las piezas a capturar y/o las que el terreno cinegético puede sustentar, las modalidades de caza, jornadas de caza y sueltas, y control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras a realizar con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética del terreno afectado, previa justificación técnica que recoja los censos y afección*



*a las especies cinegéticas”. Además, según el artículo 3.2 de la Ley de Caza, “Las piezas objeto de caza, serán abatidas o capturadas en las condiciones menos cruentas y dolorosas posibles, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada modalidad. Para ello, los cazadores están obligados a garantizar en las modalidades de caza autorizadas, el adecuado trato al animal”.*

No obstante, como garantía, el artículo 46 de la Ley de Caza “Suspensión de la actividad cinegética”, establece los objetivos que de no cumplirse podrán provocar la limitación de las modalidades (46.2) y las causas de limitación de las modalidades (46.3).

Por lo tanto, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 06

Alegan no conformidad con la modalidad de perros con madriguera y aguardos.

Se contesta que con respecto a la modalidad de caza con perro de madriguera (artículo 40. B. 8.) se puede practicar en aquellos cotos que lo tengan contemplado en su plan de ordenación cinegética durante el periodo hábil general, fuera de él deben solicitar autorización excepcional.

En cuanto a la modalidad de aguardos, la Orden de vedas ya contempla un periodo especial donde se puede practicar esa modalidad siempre que lo contemple su POC y no se considera alimentación suplementaria cuando se realice previo a la actividad para evitar dispersión de las piezas de caza.

- Alegación 10

Alegan sustituir el párrafo del apartado 1 por “Se podrá repetir mancha y solaparse siempre que se justifique tal circunstancia y sea aprobado expresamente”

Se contesta que aunque no es contradictorio, tampoco aporta, sino que en todo caso contiene menos información que el párrafo original. Por lo tanto, por este motivo, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 28 y 29

Se contesta lo siguiente: se acepta la inclusión de no poderse repetir mancha en terrenos abiertos, no aceptándose el texto referente a cotos cerrados, pudiendo ser justificado a través de los planes de ordenación y censos realizados. Se mantiene la distancia de 1000 metros entre manchas para poderse cazar el mismo día, salvo acuerdo entre partes y presentando informe de ambos titulares justificando las medidas de seguridad. Se cambia el texto de las especies autorizadas en montería para que no dé lugar a confusión. Se cambia la palabra “justificándolo” por “reflejándolo” la necesidad de incluir en el plan de ordenación la caza de ungulados en época de celo, ya que se trata de gestión cinegética y como tal debe venir recogida en dicho documento.

No queda justificado el aumento de nº de cazadores y de rehalas para la caza de jabalí en mano.

No se modifican distancias al considerarse medidas de seguridad necesarias en la actividad, la casuística de disposición de puestos puede ser muy amplia y no se puede particularizar a casos concretos.

El nº de días de caza es un dato que se calcula en los planes de ordenación cinegética en función de los cupos y los cazadores que suelen ir al acotado, por lo que no se trata de normativa nueva, no se puede seguir funcionando sin control de lo que se está cazando a diario en los acotados.

La caza con hurón no puede ser considerada una modalidad de caza al tratarse de un método prohibido con carácter general que necesita autorización excepcional.

Las manos encontradas se considera una modalidad de caza peligrosa que no debe autorizarse.

En el apartado 10, se añade el texto “En este apartado no se incluyen las sueltas de refuerzo de poblaciones definidas en el artículo 21.6.”

- Alegación 30

Alegan que se modifique plazo para poder organizar una montería, gancho o batida en manchas colindantes. No se estima.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 41. OTRAS NORMAS**

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que no se pueda cazar aves acuáticas con embarcaciones a motor.

Se contesta que ya está contemplado en el artículo 26.3 de la ley de caza

- Alegación 06.

Alega sobre la definición de doblamiento de puesto en cacerías, la cual se le indica que está correcta.

- Alegación 10.

Alegan que sea la propia administración la que realice mejoras en los hábitats y no recaiga esta sobre los titulares de cotos de caza.

No se estima la alegación.

- Alegación 18.

Alegan que se elimine la obligación de notificar a la Guardia Civil. Se estima.

- Alegación 28 y 29.

Alegan sobre el texto de mejoras de hábitat del apartado 5 y que se reduzca el plazo de notificaciones.

Contestamos que compartimos su opinión en cuanto a que los cotos donde existe la caza de aves migratorias son cotos que ya hacen medidas de gestión de hábitat por lo que lo único que deben hacer es reflejarlo en los planes de ordenación cinegética, por lo que se cree conveniente mantener el texto del artículo 41 apartado 5.

En cuanto al plazo de 10 días hábiles para las notificaciones se ha intentado reconsiderar por parte de las Delegaciones Provinciales para saber cuántos días podía acortarse, pero con la acumulación de trabajo que se produce durante la temporada de caza y las cuestiones que deben ser comprobadas antes de la cacería, no es posible su reducción. Igualmente ocurre en cuanto al plazo desde el que se puede denegar la cacería.

Se elimina la obligación de notificar a la Guardia Civil, aunque se mantiene la notificación a los cotos colindantes.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 43. CAZA CON FINES CIENTÍFICOS.**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan modificar el apartado 1 incorporando el texto “...*siempre que, si es en periodo reproductor, se suelte el ejemplar inmediatamente después de haber obtenido los datos necesarios (por si tuviese crías o huevos a su cuidado). Solo se podrá autorizar la caza de estas especies dentro del periodo hábil de caza*”

Se contesta que no puede ser así, puesto que no conocemos el alcance de las necesidades de los estudios científicos.

- Alegación 28 y 29.

Alegan que se incluya “el control de depredadores” en este apartado.

No se estima.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 46. MEDIOS PROHIBIDOS DE CAZA Y DE CONTROL DE POBLACIONES**

- Alegación 10.

Alegan sobre el uso del calibre .22

El artículo 20 de la Ley 3/2015 de 5 de marzo, de Caza de Castilla-la Mancha modificada por la Ley 2/2018, de 14 de marzo, prevé que en el ejercicio de la caza solo podrán ser usadas armas reglamentadas para la caza, conforme a la legislación estatal específica.

El artículo 22 apartado d de la citada Ley de caza, no prohíbe el uso de las armas del calibre 5,6 milímetros (.22 americano) sino que lo deja abierto a un desarrollo reglamentario.

En relación con éste asunto, se participa que el artículo 3 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, se determina respecto a las armas y armas de fuego reglamentadas lo siguiente: “Se entenderá por “armas” y “armas de fuego” reglamentadas, cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizadas o permitidos con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los objetos que, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización, se enumeran y clasifican en el presente artículo en las siguientes categorías”.

Así dentro de la categoría 3ª.1 se incluyen a las Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo, de calibre 5.6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas. Estas armas se destinan a una actividad muy concreta que es el tiro deportivo.

Por otra parte, el propio Reglamento menciona para la práctica cinegética expresamente las armas de las categorías 2ª.2, consistentes en las armas de fuego largas rayadas (aquellas utilizables para la caza mayor y los cañones estriados adaptables a escopetas de caza), así como las de la categoría 3ª.2, Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los cancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.

Por tanto, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Armas, las armas de fuego largas rayadas de calibre 5.6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas, deben utilizarse para tiro deportivo, sin que puedan emplearse para el ejercicio de la caza.

Por lo tanto, por estos motivos, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

- Alegación 20

Alegan sobre el uso de visores nocturnos o silenciadores.

Se indica que dicho artículo regula los medios prohibidos de caza y de control de poblaciones con carácter general, tal y como lo recoge el anexo VII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, el artículo 64 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y el Anexo VI DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, sin embargo en casos necesarios se podrían autorizar comunicando las



excepciones a la Comisión Europea de forma excepcional si se necesitasen por emergencia sanitaria, pero no como norma. Al respecto se le indica cómo quedaría el apartado 10 del artículo 35 sobre visores:

“Se autoriza la utilización del visor en las monterías, ganchos, recechos, batidas y aguardos diurnos. En los aguardos o recechos practicados en horario nocturno, para evitar riesgos a la seguridad de las personas y garantizar la certeza en la elección de la pieza que se pretende cazar, se podrán autorizar, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del presente reglamento, fuentes luminosas, monoculares y binoculares de visión nocturna o térmicos siempre que no estén provistos de sistema de puntería ni estén acoplados al arma.”

- Alegación 28 y 29.

La contestación a la alegación del apartado d) del artículo 46 es la misma que la que se indicó para el artículo 34. No se estima la alegación del apartado e).

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 47. PROHIBICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.</b>
---

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan sobre los apartados l) y p).

Se le indica que los artículos 27.l de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y 27.p recogen un texto igual al que contempla el borrador del Reglamento por lo que se considera oportuno mantener el texto del borrador

- Alegación 10.

Alegan que se quite el apartado q)

Según el artículo 27.q de la Ley de caza de Castilla-La Mancha, “Prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas. Con el fin de proteger las poblaciones cinegéticas y sin perjuicio del cumplimiento de los preceptos y su reglamento, queda prohibido con carácter general cazar en bebederos artificiales para las aves, salvo para la gestión de densidades y control de poblaciones”.

Por lo tanto, por este motivo, se considera oportuno mantener el texto del borrador

- Alegación 20.

Se estima la alegación presentada para el apartado p) quedando redactado así *“En determinadas circunstancias ante poblaciones desequilibradas o aparición de epizootias o zoonosis se suspenderá la alimentación suplementaria de especies cinegéticas salvo que se acredite que la gestión del terreno acotado evita esta circunstancia”*.

- Alegación 24.

Modificar texto de este artículo 47 l)

Se contesta que no se estima al estar justificado previo a actividades de caza, tal y como también se contempla en el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*)

- Alegación 28 y 29.

Alegan sobre los apartados n) y q)

No se estima la alegación correspondiente al apartado n) del artículo 47, al estar justificado en numerosos informes que la modalidad de caza de perdiz con reclamo no interfiere con el periodo reproductor de la especie.

En cuanto al apartado q) se incluyó con ese texto en el artículo 27 q) de la ley de caza para garantizar tanto la conservación de las especies como no fomentar el oportunismo de la actividad.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 48. AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS.</b>
--

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se añadan tres apartados:

1. *La concesión de autorizaciones excepcionales para la caza de especies que produzcan daños previsibles y reiterados quedará supeditada a la adopción de medidas de protección y prevención, tales como cercados perimetrales, individuales, ahuyentadores, y buenas prácticas agrarias o ganaderas. En caso contrario conllevaría la denegación de la concesión de autorizaciones excepcionales.*

2. *Mientras perdure una emergencia cinegética en un determinado territorio se suspenderán temporalmente las autorizaciones de caza de las especies predadoras o reguladoras de sobrepoblaciones de especies cinegéticas que provoquen el daño.*

3. *Cuando en un mismo acotado se soliciten autorizaciones excepcionales para el control por daños de una especie y a la vez autorización para el control de especies predadoras, se deberá indicar en la solicitud la zona de realización de una y otra actividad no siendo autorizable ambas actividades sobre una misma zona.*

Se considera que esta alegación ya está contenida dentro del actual texto incluso para los daños que no son previsibles ni reiterados.

- Alegación 11.

Alegan un texto que ya está incluido en el apartado 3 del artículo 11.

- Alegación 13.

Alegan que se elimine del punto d) la palabra "perjuicios importantes".



El artículo 48 deriva de la redacción del artículo 28 de la Ley de caza y artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que no procede su modificación

- Alegación 18.

Incluir justificación técnica en el apartado 6.

La justificación técnica a la que se alude en el artículo 48.6 se debe hacer en la memoria del plan de ordenación cinegética, por lo que no se considera necesario modificar el texto de este artículo.

- Alegación 28 y 29.

*Alegan modificar el apartado 6 e incluir otro nuevo “No será necesario solicitar autorización previa para poder abatir con carácter inmediato aquellas especies de carácter exótico invasor que aparezca dentro del acotado, así como sus descendientes de existir. No obstante, se informará de manera inmediata del sacrificio o captura de la especie en cuestión (cotorras, cerdo vietnamita, cerdalí, visón americano, etc.)”*

No se estima la alegación presentada al apartado 6 del artículo 48 al venir recogido con ese texto en el apartado 6 del artículo 28 de la ley de caza, texto que fue aprobado en las Cortes regionales. Con respecto a la alegación por la que piden incluir otro apartado 10, no se estima al entenderse que lo que se pretende incluir ya viene reflejado en el apartado 5 del mismo artículo.

- Alegación 39

Alegan una justificación técnica para los controles poblacionales.

La justificación técnica a la que se alude en el artículo 48.6 se debe hacer en la memoria del plan de ordenación cinegética, por lo que no se considera necesario modificar el texto de este artículo.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 49. PROMOCIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD Y ÉTICA CINEGÉTICA.**

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.  
Alegan eliminar este artículo.

Se contesta que se considera oportuno dotar a los terrenos cinegéticos de sistemas de gestión cinegética, así como la certificación de servicios ecosistémicos.

- Alegación 18.

Se estima la alegación y se modifica el texto del artículo 49.1 con el siguiente literal: *“La Consejería promoverá la caza ética y sostenible para asegurar su compatibilidad con la conservación de la naturaleza y su puesta en valor como herramienta de gestión de los ecosistemas, facilitando asesoramiento técnico cualificado que ponga en valor las externalidades o servicio de los ecosistemas cinegéticos.”*

- Alegación 24

Alegan que las fincas públicas o con gestión pública que se encuentren dentro del territorio regional se incorporen a un sistema de gestión sostenible de las especies cinegéticas

Se acepta la alegación presentada con respecto al artículo 49.2 incluyéndolo en el texto.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 52. REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (FALCON).</b>
---

- Alegación 24

Proponen que se incorpore -vía Reglamento a las especies de aves rapaces más expuestas al riesgo derivado de la expansión de la práctica de la Cetrería- al Plan de Conservación del Patrimonio Genético que se recoge en la Ley de Caza y que debe dirigirse según ella a las especies cinegéticas más sensibles a la introgresión genética, debida a la introducción de individuos foráneos. Indican que aunque en este caso no se trata de especies cinegéticas, sí están o pueden estar en riesgo por una práctica cinegética, lo que hace que esté plenamente justificada su inclusión.

En la contestación otorgada a 24, no se indica nada al respecto de esta alegación.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 53. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVES DE CETRERÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (FALCON).</b>
---

- Alegación 09

Alegan que se obligue a los criadores a inscribir los ejemplares que no hayan podido vender y que tengan en su poder en los 20 últimos días del año y alegan que la obligatoriedad de las fotografías es una complicación debido a los cambios fisiológicos que se producen en las aves. Proponen además que el sentido del silencio en el procedimiento de inscripción sea positivo, y que se incluya en el anexo I la especie *Falco lanario*.



Se contesta que, con respecto a las fotografías incluidas en el apartado 2.b), se deberán renovar la de los pollos una vez alcanzada la fase adulta. En cuanto al sentido del silencio, se indica que en base al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se permite que dicho silencio administrativo reflejado en el apartado 5 del artículo 53, sea desestimatorio al tratarse de actos que puedan dañar al medio ambiente. Asimismo, se informa que la especie *Falco lanario* está incluida en el Anexo I.

- Alegación 28, 29

Apoyan las alegaciones presentadas por 09.

Se contestan en el mismo sentido.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 55. CESIÓN.**

- Alegación 09

Indican que sería conveniente incluir en este artículo la cesión definitiva a otro cetrero con residencia en Castilla-La Mancha, añadiendo un punto 3 al artículo 55.

Se contesta que la cesión definitiva es un cambio de titularidad, por lo que ya está recogida en el artículo 53.

- Alegaciones 28, 29

Apoyan el documento de alegaciones presentado por 09. Se les contesta de la misma manera que a 09.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 57. DE LA PÉRDIDA O ESCAPE DE AVES DE CETRERÍA.**

- Alegación 09

Proponen que se incluya un apartado en este artículo 57 y en el 33 que indique que no es caza la búsqueda del ave de cetrería con la antena desplegada o GPS. Asimismo, en el apartado 6, proponen que las medidas que la Consejería adopte para impedir posibles afecciones negativas de ejemplares escapados de especies no autóctonas o de híbridos, sólo se tomen cuando dicho ave no pueda ser recuperada y no incluirán el abatimiento del ejemplar.

En cuanto a la primera alegación, se contesta que en el artículo 33.5 se incluye “(...) *La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada durante un periodo de tiempo que no superará las seis horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza.* (...)”. A la propuesta de redacción del artículo 57.6 no se les da contestación.

- Alegaciones 28, 29

Apoyan el documento de alegaciones presentado por 09. No se les contesta nada al respecto.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 60. CONTROL E INSPECCIÓN.**

- Alegación 09

Alegan que la identificación genética solo debería exigirse a las aves autóctonas y sus híbridos, previa resolución motivada, habiéndose dado trámite de alegaciones al interesado. Además, proponen que se indique que la Comunidad Autónoma no podrá exigir datos que no hayan sido solicitados por la Administración Estatal en relación a la documentación de los ejemplares según su especie.

Se contesta que se considera adecuada la redacción actual del artículo 60 y por lo tanto no se accede a lo solicitado.

- Alegaciones 28, 29

Apoyan el documento de alegaciones presentado por 09 y se les contesta en el mismo sentido que 09.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 61. REVISIONES PERIÓDICAS Y PROGRAMA DE CONTROL DE LAS AVES DE CETRERÍA.**

- Alegación 09

Proponen añadir en el apartado 1 que, el organismo encargado de la inspección comunique al propietario de las instalaciones la fecha y hora de la inspección.

Se contesta que se considera adecuada la redacción actual del artículo 61 y por lo tanto no se accede a lo solicitado.

- Alegaciones 28, 29

Apoyan el documento de alegaciones 09 y se les contesta en el mismo sentido que 09.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 62. INSTALACIONES PARA LA TENENCIA DE AVES DE CETRERÍA.**

- Alegación 09

Solicitan eliminar del apartado 1 lo referente a la normativa conservación de aves silvestres porque los según manifiestan los ejemplares de cetrería son animales domésticos nacidos y criados en cautividad.

Se contesta que se considera adecuada la redacción actual del artículo 62 y por lo tanto no se accede a lo solicitado.

- Alegación 28, 29

Apoyan el documento de alegaciones 09 y se les contesta en el mismo sentido que 09.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 64. ÁREAS DE RESERVA**

- Alegación 6

Se alega que se modifique la redacción y se incluya que la localización del área de reserva se hará en zonas fuera de las zonas de seguridad.

Se contesta que las zonas de seguridad tienen la consideración de terreno no cinegético, por lo que no pueden ser áreas de reserva con arreglo a lo indicado en el artículo 64.2.

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Se alega y propone incluir que las áreas de reserva estén localizadas en terrenos que constituyan el hábitat idóneo de especies cinegéticas que reúnan requisitos suficientes para su refugio, alimentación y reproducción. Las zonas de seguridad no serán consideradas áreas de reserva.

Se contesta que se añade a dicho artículo que “Las zonas de seguridad no serán consideradas zonas de reserva.”

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 65. ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS Y/O AVES DE CETERÍA**

- Alegación 14

Se alega que en los apartados 3 y 8 se incluya a los galgos.

Se contesta que el apartado 8 es solo de aplicación a aves de cetrería y con respecto al apartado 3 el texto queda como sigue: En estas zonas se permitirá el adiestramiento, entrenamiento o campeo de los medios auxiliares para la caza y aves de cetrería con las limitaciones que se establezcan en la correspondiente resolución aprobatoria de los Planes de Ordenación Cinegética y en la orden general de vedas.

- Alegación 18

Se alega que la superficie a la que se refiere el apartado 1 se refleje en la información cartográfica del Plan de Ordenación Cinegética.

Se contesta que se admite la sugerencia de cambio de texto del segundo párrafo del a apartado 1 del artículo 65.

- Alegaciones 28 y 29

Se alega que se modifique el apartado 3 de forma que, en caso de rehalas, éstas puedan utilizar las Zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería como zonas de campeo previo al inicio de la temporada cinegética, utilizando un máximo de 30 perros. También se alega que se elimine el apartado 10.

Se contesta que se ha modificado el texto de forma que tengan cabida los campeos de las rehalas previo a las temporadas cinegéticas con el siguiente literal: "En estas zonas se permitirá el adiestramiento, entrenamiento o campeo de los medios auxiliares para la caza y aves de cetrería con las limitaciones que se establezcan en la correspondiente resolución aprobatoria de los Planes de Ordenación Cinegética y en la orden general de vedas." Se estima la alegación de eliminar el apartado 10 de este artículo.

- Alegación 33

Se alega sobre el apartado 1 que se incluya la necesidad de zonas más adaptadas al campeo y entrenamiento de los perros de rehala.

Se contesta que se considera que las zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería dan cabida a estos entrenamientos, para ello se sustituye el texto del apartado 3 del artículo 65 por el siguiente: "3. En estas zonas se permitirá el adiestramiento, entrenamiento o campeo de los medios auxiliares para la caza y aves de cetrería con las limitaciones que se establezcan en la correspondiente resolución aprobatoria de los Planes de Ordenación Cinegética y en la orden general de vedas." Se elimina la especificación en esta norma del nº de perros a entrenar.



## ENMIENDAS AL ARTÍCULO 68. CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE COTOS DE CAZA. DERECHOS CINEGÉTICOS.

- Alegación 12

Se alega que se modifique la redacción del apartado 2.

Se contesta que el apartado 2 pasa a tener la siguiente redacción en base a la alegación:

“La acreditación de la propiedad y/o de la posesión de los derechos cinegéticos, se realizará presentando (i) escrituras de propiedad, o (ii) nota simple del Registro de la Propiedad, o (iii) certificación de titularidad catastral o (iv) contratos de arrendamiento o cesión, o (v) mediante cualquier otro negocio jurídico por los que se acredite que se poseen los derechos de caza durante al menos la duración del plan de ordenación cinegética.

A los efectos de constitución de cotos de caza, sólo gozarán de validez y eficacia administrativa aquellos negocios jurídicos de transmisión de la posesión de derechos cinegéticos a los que el Derecho Civil reconozca validez y eficacia obligacional entre las partes contratantes.

Cuando la posesión de los derechos cinegéticos sea por arrendamiento o cesión, la acreditación se realizará mediante los oportunos documentos formales debidamente liquidados del impuesto que grave el negocio jurídico.

En los contratos de arrendamiento deberá constar la personalidad de la persona arrendataria, el título que le capacita para disponer de los derechos cinegéticos, el período y finalidad del arrendamiento o cesión, sus condiciones particulares y la superficie de las parcelas aportadas, identificadas preferentemente por polígonos y parcelas SIGPAC.

En caso de tratarse de terrenos pertenecientes a Montes de Utilidad Pública, se acreditará al ser la persona adjudicataria de su aprovechamiento cinegético, mediante la licencia otorgada al efecto.

Cuando el terreno pertenezca a una Entidad Local, se acreditará mediante el acta de adjudicación acordada en pleno municipal.

En los supuestos recogidos cuando no sea posible acreditar los derechos cinegéticos de la totalidad de la superficie sobre la que se pretende constituir el acotado, deberá presentar, en base al art. 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declaración responsable de que esas personas titulares son desconocidas, se ignora el lugar de notificación o ha sido intentada y no ha sido posible llevarla a efecto.”

No se puede acceder a la inclusión de *“a los solos efectos de creación de cotos de caza se presumirá que las asociaciones civiles de propietarios de un determinado término municipal, entidad local menor, pedanía, o núcleo urbano, tienen capacidad jurídica para arrendar o ceder los Derechos Cinegéticos de un determinado territorio a un tercero arrendatario o cesionario, siempre que en sus estatutos conste que todos sus asociados han cedido dichos derechos cinegéticos a la Asociación para que esta disponga de los mismos”* por el siguiente motivo:

Con fecha 6 de abril de 2016 ya se solicitó a esta administración y fue objeto de consulta jurídica, la cual nos indicó

*“ ... esta asesoría jurídica considera que tanto si es la propia Asociación como un tercero la que constituirá el coto de caza, deberá poderse acreditar fehacientemente el arrendamiento, cesión o cualquier otro negocio jurídico por los que se posean los derechos sobre los que se pretenda constituir los derechos cinegéticos de los mismos y, si es requisito determinante de la inclusión en la Asociación el de ceder los derechos cinegéticos de sus tierras a la Asociación constituida, no debería resultarle difícil a la asociación poder acreditar el negocio jurídico de dicha cesión, que obviamente, no basta que sea el mero hecho de solicitar el alta en la Asociación y concedérselo, pues ha de acreditar tal circunstancia de manera fehaciente....”*

- Alegación 18

Se alega que en el apartado 2 para la acreditación de la propiedad en constituciones, renovaciones y cambios de titularidad de cotos, sirva incluir en la cesión de derechos cinegéticos un apartado donde la persona que cede esos derechos declara que es el propietario de los terrenos, pudiendo comprobar la Administración la propiedad en el catastro (de todas formas lo hacen) así se facilitaría el trabajo a los técnicos que hacemos esa gestión, pues muchas veces las notas simples, escrituras,... no están coordinadas con catastro y a la Administración no les vales pues no se puede identificar la superficie que se cede. Con esto además de facilitar el trabajo a los técnicos, con el ahorro de tiempo, simplificaría el trámite a los solicitantes y agilizaría emitir la Resolución.

Se considera necesario reformularlos, de manera que la inclusión de parcelas sin contrato de arrendamiento con el propietario sea de forma excepcional, no como la norma para incluir superficies en un coto con más de 250 ha y 60% de terrenos arrendados, ya que esto puede ocasionar graves problemas y más retraso en la administración a la hora de resolver y actualizar superficies de acotados.

Se contesta que no se considera ya que hay municipios donde el porcentaje de parcelas sin propietario conocido bien porque haya muerto, porque no son conocidos los herederos, porque no hay forma de contactar con ellos, etc., es alto, por ello se mantiene el texto del borrador.

- Alegaciones 28 y 29

Se alega que el apartado 1 no sea de aplicación para los cotos de caza con cerramiento cinegético, y la inclusión de un porcentaje máximo de enclavados en la constitución de cotos de caza con cuartel de caza comercial.

Se contesta que con respecto a artículo 68.1, la condición de que no existan terrenos enclavados en el interior de cuarteles de caza comercial, es una condición que lleva aplicándose a los cotos intensivos de caza desde que se aprobó la Orden de 15 de enero de 1999 por la que se dictan normas



complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin haber dado conflictos hasta la fecha. Se elimina la prohibición de existencia de enclavados en terrenos cercados.

### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN COTO DE CAZA.**

#### - Alegación 18

Se alega que para evitar duplicidades se reduzcan y reajusten las letras del apartado 1. En cuanto al apartado 5 se alega que tener que presentar un nuevo POC antes del 31 de marzo sin que hayan transcurrido los cinco años de vigencia para poder renovar la matrícula supone que se acumulen todos los del año en esa fecha, y que resultaría más natural y viable que estos POC se presentasen antes de que caducase su resolución, a lo largo del año, e independiente del pago de la tasa de renovación de la matrícula que invariablemente podría ser el día fijado

Se contesta que la información requerida en el artículo 69.1, a pesar de que pueda parecer innecesaria tanta especificación, ayuda a la presentación de la información correctamente. En cuanto a la sugerencia de texto del apartado 5 del artículo 69 no se admite al considerarse adecuada la planificación de fechas incluidas en el texto.

#### - Alegaciones 28 y 29

Se alega que se elimine del apartado 1e) la identificación de las parcelas mediante SIGPAC, y que se elimine parte del apartado 6 en relación a la necesaria conformidad expresa de la persona titular cinegético actual para realizarse los cambios de titularidad.

Se contesta que en relación con la sugerencia de no incluir en el apartado 1 del artículo 69 el nivel de "recintos" y basarse en catastro en lugar de SIGPAC, se informa que para definir límites exactos de terrenos cinegéticos es necesario en muchas ocasiones llegar a nivel de recinto, por lo que no puede obviarse esta particularidad, además desde la Consejería se ha decidido optar por SIGPAC en lugar de catastro al ser esta cartografía la que se está usando como referencias parcelarias en la mayoría de los trámites relacionados con la agricultura y medio ambiente, Además existe una página en la que se pueden descargar los datos SIGPAC en formato shape, lo cual facilita la elaboración de la cartografía:

[http://pagina.jccm.es/agricul/sigpac\\_datos/sigpac.php](http://pagina.jccm.es/agricul/sigpac_datos/sigpac.php)

Se elimina el último párrafo del apartado 6 de este artículo.

#### - Alegación 39

Alegan que los informes técnicos sean elaborados por técnico competente.  
Se admite.

## **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 70. CUARTEL DE CAZA COMERCIAL**

### - Alegación 10:

Se alega que se propone eliminar la cantidad de ejemplares de suelta.

Se contesta que se considera oportuno regular reglamentariamente el número máximo de ejemplares que no se considera incremento artificial de la capacidad cinegética en un terreno cinegético distinto a un cuartel comercial, y que pudieran ocasionar desequilibrios en el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas. Por lo tanto, por este motivo, se considera oportuno mantener el texto del borrador.

### - Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Se alega que se considere eliminar el párrafo 1 porque se permite la existencia cuarteles de caza comercial sin declaración en cotos normales. En el apartado 8 se alega que se desestime ampliar los periodos de caza.

Se contesta que los casos contemplados en el apartado 1 del artículo 70 no pueden ser confundidos con cuarteles de caza comercial al estar destinados a dos tiradas máximo y los CCC basan su aprovechamiento en sueltas frecuentes de especies cinegéticas. En el apartado 8 se incluye ampliación de periodos hábiles de cuarteles de caza comercial en base a que son ejemplares que se sueltan para su caza inmediata, por lo que no afectan a las poblaciones silvestres.

### - Alegación 18

Se alega como propuesta incorporar al apartado 2 el texto: "Habrá una separación mínima de 500 metros entre el área de reserva y el cuartel de caza comercial". En el apartado 8 se alega que parece incoherente que dentro del perímetro que defina el cuartel comercial no podrán quedar terrenos enclavados que no pertenezcan al coto de caza cuando no haya una explicación coherente o una extensión razonable del acotado.

Se contesta que el artículo 70 incluye distribución de superficies en cotos de caza con cuartel de caza comercial considerándose adecuado sin poner más condiciones a las que ya de por sí debe tener la zona de reserva. En cuanto a la condición de que no existan terrenos enclavados en su interior, es una condición que lleva aplicándose a los cotos intensivos de caza desde que se aprobó la Orden de 15 de enero de 1999 por la que se dictan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin haber dado conflictos hasta la fecha.

### - Alegación 27



Se alega que en el apartado 4 podría añadirse un punto en el sentido de plantear que “Con carácter general, la consejería elaborará un plan de monitorización de la biodiversidad de aves y mamíferos presentes en terrenos con presencia de cuarteles comerciales de caza. Este seguimiento deberá efectuarse de forma comparada con terrenos cinegéticos cercanos, no gestionados con criterios de caza comercial. Los censos enmarcados en el citado seguimiento podrán realizarse de forma colaborativa y podrán contar con la supervisión de una institución académica.”

Se contesta que en cuanto a la sugerencia de texto para el artículo 70.4 se indica que se ha incluido un apartado 7 de este artículo con el siguiente texto:  
“7. La Consejería establecerá una red de seguimiento de la biodiversidad en los cuarteles de caza comercial en colaboración con la entidad de investigación cinegética de referencia de la región. Los titulares cinegéticos de estos cuarteles de caza comercial estarán obligados a facilitar las labores de investigación definidas en la red de seguimiento. La Consejería divulgará los aspectos y valores que estos espacios aportan a la vida rural y a la biodiversidad de los recursos naturales.”

- Alegaciones 28 y 29:

Se alega que se incluya en el apartado 1 que en el caso de tener un cuartel comercial de caza menor, no se tendrán limitaciones al número de ejemplares y podrá realizar jornadas de ojeo sin límites de superficie. En el apartado 2 se alega que para cuarteles de caza comercial la superficie mínima será 250 has. y un área de reserva del 20% y que se eliminen el resto de requisitos de porcentajes de superficies. En el apartado 4 se alega que se permita la inclusión de enclavados. En el apartado 5 se alega que se elimine la necesidad de realizar un trámite de audiencia previo a la aprobación de un plan de ordenación cinegética que conlleve el establecimiento de un cuartel de caza comercial a las personas titulares cinegéticas de los terrenos colindantes en caso de afección negativa. En el apartado 6 se alega que se elimine la obligatoriedad de someterse al régimen de evaluación ambiental simplificado en las declaradas Zonas de dispersión en el Plan de Recuperación del Águila imperial. En el apartado 8 se alega que los periodos hábiles se fijen reglamentariamente y que es necesario igualar los periodos de caza de esta región al de las comunidades autónomas colindantes. En el apartado 9 se alega que para realizar sueltas se sustituya el requisito de autorización por el de notificación.

Se contesta que no se tendrá en cuenta la alegación indicada al apartado 1 del artículo 70 ya que las sueltas que se realicen en un cuartel de caza comercial deben venir definidas en el plan de ordenación cinegética no se puede indicar “sin límite”.

El párrafo segundo del apartado 2 quedará redactado de la siguiente forma: “Los cuarteles de caza comercial estarán formados por al menos dos zonas, una, que tendrá carácter continuo y con una superficie mínima de 250 hectáreas y un área de reserva adicional de un mínimo de 50 hectáreas.”

La alegación del apartado 4 ya se contestó en el punto 29 del escrito de contestación (se le indica que la condición de que no existan terrenos enclavados en el interior de cuarteles de caza comercial, es una condición que lleva aplicándose a los cotos intensivos de caza desde que se aprobó la Orden de 15 de enero de 1999 por la que se dictan normas complementarias para el establecimiento de cotos intensivos de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin haber dado conflictos hasta la fecha). Con respecto al apartado 5 se basa en la misma norma, ya se contemplaba en la Orden de 1999 señalada.

Se añade un nuevo apartado 7 con el siguiente literal: "La Consejería establecerá una red de seguimiento de la biodiversidad en los cuarteles de caza comercial en colaboración con la entidad de investigación cinegética de referencia de la región. Los titulares cinegéticos de estos cuarteles de caza comercial estarán obligados a facilitar las labores de investigación definidas en la red de seguimiento. La Consejería divulgará los aspectos y valores que estos espacios aportan a la vida rural y a la biodiversidad de los recursos naturales."

Se añade al apartado 8 la especie ánade real.

El apartado 8 queda redactado: "*Los periodos hábiles de caza para las especies objeto de caza comercial se podrán extender desde el 15 de septiembre hasta el 31 de marzo.*"

El apartado 10 queda redactado de la siguiente forma: "*Las sueltas autorizadas en los planes de ordenación cinegética deben requerir, deben notificarse previamente al órgano provincial donde esté matriculado el cuartel de caza comercial, constatando que la granja de procedencia está inscrita en uno de los registros regionales. La emisión del certificado zoosanitario de origen emitido por veterinario oficial no podrá realizarse en tanto no exista la autorización del órgano provincial. En el plan de ordenación cinegética deberá constar claramente diferenciado la época de suelta del periodo hábil de caza.*"

*La notificación se realizará a través de la Sede electrónica de la Junta, y para que se considere válida ha de tener entrada en el órgano provincial con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que vaya a celebrarse la suelta; estará firmada por el titular del terreno cinegético o por persona expresamente autorizada por éste e incluirá los datos del terreno cinegético y de la granja cinegética de origen. En el supuesto de que la comunicación no sea conforme con el contenido del plan de ordenación cinegético aprobado, presente defectos de forma, el acotado no haya cumplido con el requisito de la renovación anual de su matrícula o contravenga lo dispuesto en este Reglamento o en otras normas legales aplicables al caso, el órgano provincial, con anterioridad a la suelta, podrá denegarla de forma motivada."*

36. Se modifica el segundo párrafo del artículo 71.5 con el siguiente literal: "*Las sueltas de especies cinegéticas en estas zonas sólo se autorizarán si se justifican a través de una planificación de restauración de poblaciones en el plan de ordenación cinegética del terreno o las sueltas de refuerzo indicadas en el artículo 21.6, a excepción de un máximo de dos sueltas para su caza inmediata por temporada, de las especies codorniz, faisán y ánade real, siempre que el número de ejemplares a soltar en total no supere las 800 piezas*".

Se alega que no se encuentra justificación a la prohibición de crear nuevos cuarteles de caza comercial para especies de caza mayor en la Red Regional de Áreas Protegidas.

Se contesta que El artículo 34.7 de la ley de caza incluye la prohibición de no crear nuevos cuarteles de caza comercial de caza mayor en la Red Regional de Áreas protegidas, por lo que es obligatorio incluirlo en el artículo 70.

- Alegación 38:

Se alega en el apartado 7 que se siguen incluyendo especies como la perdiz roja o la codorniz como especies sujetas a explotación en cotos intensivos o comerciales, lo cual va en contra de todas las indicaciones sobre calidad genética, estado de conservación desfavorable y otros elementos ya indicados en estas alegaciones y que están bien sustentadas por estudios científicos. Del mismo modo, resulta poco aconsejable la extensión del periodo de caza en los terrenos comerciales para especies como la codorniz o la perdiz roja.

Igualmente, el registro en el sistema ALECTORIS, debería incluir en el origen del animal los datos relativos a su pureza genética certificados debidamente más allá de la especie, sexo y clase de edad.

Se contesta que se considera independiente el incluir la perdiz roja o la codorniz en cuarteles de caza comercial con la calidad genética de los ejemplares a soltar, esta calidad genética se exige a las granjas cinegéticas autorizadas para la producción de ejemplares comercializables

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 71. DE LAS ZONAS COLECTIVAS DE CAZA.**

- Alegación 18

Se alega en el apartado 5 que se incluya el texto: “Este documento deberá estar suscrito por técnico competente y visado por una Corporación de Derecho Público”.

Se contesta que el plan de restauración de poblaciones del artículo 71 debe ser un apartado incluido en el plan de ordenación cinegética del acotado, por lo que no es necesario repetir la necesidad de que sea suscrito por técnico competente, aunque se aclarará este punto.

- Alegaciones 28 y 29

Se alega que en el apartado 5 se añada el siguiente texto: “En este apartado no se incluyen las sueltas de refuerzo de poblaciones que deben ser realizadas antes del 15 de septiembre y donde se incluiría la perdiz roja. El número de ejemplares y la época deberá venir reflejado y razonado en el plan de ordenación Cinegética”.

Se contesta que se modifica el segundo párrafo del artículo 71.5 con el siguiente literal: *"Las sueltas de especies cinegéticas en estas zonas sólo se autorizarán si se justifican a través de una planificación de restauración de poblaciones en el plan de ordenación cinegética del terreno o las sueltas de refuerzo indicadas en el artículo 21.6, a excepción de un máximo de dos sueltas para su caza inmediata por temporada, de las especies codorniz, faisán y ánade real, siempre que el número de ejemplares a soltar en total no supere las 800 piezas"*.

- Alegación 38

Se alega en el apartado 5 que se considere la posibilidad de sueltas de codorniz en terrenos colectivos, lo que es desaconsejable tanto por criterios genéticos como de sostenibilidad de una especie en estado desfavorable de conservación.

Se contesta que se considera independiente el incluir la perdiz roja o la codorniz en cuarteles de caza comercial con la calidad genética de los ejemplares a soltar, esta calidad genética se exige a las granjas cinegéticas autorizadas para la producción de ejemplares comercializables.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 76. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR CINEGÉTICO**

- Alegaciones 28 y 29

Se alega que se elimine el último punto del apartado 2.

Se contesta que no se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 76, al ser la redacción literal del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

- Alegación 33

Se alega al último párrafo del apartado 2 que el titular cinegético no puede hacerse responsable de las infracciones previstas en la ley cuando hayan sido realizadas por terceros, aunque tengan una relación contractual o de hecho con el mismo. Esta responsabilidad solo se podrá exigir cuando se acredite que la actuación ilegal ha sido directamente ordenada por él.

Se contesta que no se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 76, al ser la redacción literal del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 77. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.**

- Alegación 18



Se alega que en el apartado 2 se incorpore el texto: “Disponer de un técnico competente que supervise la gestión cinegética”.

Se contesta que la realización del plan de ordenación cinegética y las memorias anuales de gestión del terreno cinegético por un técnico ya les obliga a tener relación permanente con ellos, pero no se considera necesario el especificar el tener contratado permanentemente a estos técnicos, como se solicita en la alegación.

- Alegaciones 28 y 29

Se alega que se eliminen los puntos 5º, 6º y 7º del apartado 2 por suponer una vulneración del derecho constitucional de presunción de inocencia.

Se contesta que en cuanto a la alegación presentada en el artículo 77 para eliminar tres de las obligaciones de los titulares de aprovechamiento cinegético, se informa que la primera de ellas viene incluida en el artículo 24 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha y las otras dos derivan del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, por lo que no procede su eliminación.

- Alegación 33

Se alega en el apartado 2 que se parte de una presunción de culpabilidad que no tiene amparo constitucional. De mantenerse cualquier persona puede conseguir que se haga responsable de las infracciones recogidas en la Ley a estos titulares, ya que en la práctica es imposible evitar situaciones como colocación de venenos, prácticas furtivas, utilización de procedimientos prohibidos etc. Tampoco se considera admisible que el titular cinegético/ titular del aprovechamiento cinegético sea responsable a priori de las infracciones previstas en la ley cometidas por terceros.

Se contesta que no se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 77, al ser la redacción literal del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 79. TITULARES PROFESIONALES CINEGÉTICOS</b>
--

- Alegación 10

Alegan que se restrinja a titulares de cuarteles de caza comercial.

Se acepta la alegación presentada sobre el apartado 1 eliminando que deban ser titulares de planes de ordenación cinegética de cuarteles de caza comercial, pudiendo ser de cualquier tipo de coto, y la superficie sumada de los cotos de los que es titular debe ser de 1000 Ha.

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Se alega modificar el apartado 4.c) del artículo 79, sin embargo, el literal de ese apartado coincide con lo incluido en el apartado 4.c) del artículo 44 de la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, por lo que no procede

- Alegación 28 Y 29

1. Se estima parcialmente la modificación propuesta para el apartado 1 del artículo 79, en cuanto a que pueden ser titulares de planes de ordenación cinegética sin necesidad de que sean cuarteles de caza comercial y que la superficie sumada de esos cotos sea de al menos 1.000 ha. Además, deben acreditar una serie de contratos al año; y se añade un primer apartado, quedando redactados como sigue:

*“1. Como medida contra el despoblamiento, activación del empleo en el medio rural y fijación de la población o desarrollo estratégico, la Consejería creará el registro de titulares profesionales cinegéticos quienes podrán acceder a instrumentos, incentivos o mejoras vinculadas a la excelencia de las actividades cinegéticas de la región. La Consejería buscará la sinergia entre la actividad cinegética y el desarrollo socioeconómico y el turismo, garantizando la conservación de la biodiversidad y los compromisos de responsabilidad ambiental y social corporativa del sector privado.*

*2 Tendrán la consideración de titular profesional cinegético, aquellas personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, u otros proindivisos, que cumplan las siguientes condiciones:*

- *Ser titular de Planes de Ordenación Cinegética cuya superficie sumada sea igual o superior a 1.000 hectáreas*
- *Tengan dedicación de forma empresarial a esta actividad cinegética, recogida mediante certificado de actividades económicas o certificado de inscripción censal expedido por la Agencia tributaria.*
- *Presentación de un programa anual de mantenimiento de la biodiversidad del acotado e inversiones realizadas con destino a la fauna silvestre y sus hábitats*
- *Que acrediten la contratación de empleo de al menos 1 trabajador con contrato fijo o discontinuo pero anual o un mínimo de 200 jornales anuales“*

## **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 80. ORGANIZADORES DE CACERIAS**

- Alegación 18

Alegan que la memoria anual de gestión sea redactada por técnico competente.

Se contesta que la realización del plan de ordenación cinegética y las memorias anuales de gestión del terreno cinegético por un técnico ya les obliga a tener

relación permanente con ellos, pero no se considera necesario el especificar el tener contratado permanentemente a estos técnicos, como se solicita en la alegación del artículo 77 o lo solicitado en la alegación del artículo 80.2.

- Alegación 28 Y 29

Alegan sobre la obligación de entregar una autorización para cazar al cazador, de comunicar los resultados de las cacerías y especifican cambios en las obligaciones del apartado 3 del organizador.

Se contesta que en el apartado 2 del artículo 80 lo que se hace es especificar la obligación que ya se incluye en el artículo 17.5, y si no lo hace el titular cinegético se indica que le correspondería al organizador de la cacería. Con respecto a la entrega de un documento nominativo de autorización de cazar viene recogido en el artículo 16. f) de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Se sustituye el apartado de comunicación de resultados por la obligación de presentar la memoria anual de gestión que establece el artículo 112 del reglamento.

Se modifica el apartado 3 de este artículo conforme a la alegación presentada.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 81. SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD CINEGETICA**

- Alegación 18

Alegan sobre quién debe presentar la memoria anual de gestión.

Se contesta que en el artículo 81.3 se incluye la posibilidad de suspender la actividad cinegética si no se presenta la memoria anual de gestión, el cómo se debe presentar esta memoria corresponde a otro artículo, por lo que no procede.

- Alegación 28 Y 29

Alegan modificar el apartado f)

Se mantiene el texto del apartado f) del artículo 81 al tener la misma redacción que la que tenía el artículo 66.3 del reglamento de caza en vigor, y no haber sido objeto de controversia.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 82. ANULACION DE LA CONDICION DE TERRENO CINEGETICO**

- Alegación 28 Y 29

Alegan que se informe a los Consejos Provinciales sobre terrenos que se vayan a anular y que sean dos años sin pagar la matrícula para anular acotados.

Se contesta que se incluye la necesidad de informar al consejo provincial de caza de las anulaciones de terrenos cinegéticos en el apartado 1 del artículo 82, aunque ya estaba contemplado en el apartado 2 del artículo 47 de la ley de caza.

En cuanto a la petición de inclusión de que sean dos años los que no se haya pagado la matrícula para anular un acotado, se indica que así estaba la redacción del anterior reglamento y no ha sido objeto de controversia.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 83. TERRENOS NO CINEGETICOS EN GENERAL**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se señalicen los controles poblacionales en terrenos no cinegéticos.

Se contesta que se considera que si las personas colindantes están informadas no precisa una señalización adicional. Si a la vista de la tramitación de la autorización se advierte que la actividad podría tener algún riesgo se le incluiría en los condicionados de la autorización.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 85. ZONAS DE SEGURIDAD**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que no se permita la caza en zonas de seguridad y que si se dan autorizaciones excepcionales que se sometan a información pública.

Se considera que la práctica de la caza en estos terrenos se efectúa únicamente por unas horas, la duración de la cacería, y que el organizador garantiza que no haya peligro para terceras personas, por lo que no se incluye el nuevo apartado propuesto en el artículo 85.3.

En el apartado 10 de este artículo se modifica el texto siguiendo nominación de zonas de seguridad: *"En zonas deportivas autorizadas y señalizadas, áreas de uso público, las recreativas y de acampada, que estén cercadas con materiales o setos de cualquier clase, la zona de seguridad tendrá como límites los del cercado, ampliados en una faja de 100 metros alrededor de su perímetro. Si no estuvieran cercados, con carácter general los límites serán los de sus últimas edificaciones o instalaciones ampliados en una faja de 100 metros en todas las direcciones, salvo que sean fijados otros por la Consejería, bien de oficio o a instancia de las entidades públicas o privadas titulares de dichas instalaciones, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso; en tales supuestos se dará la oportuna publicidad."*

Con respecto a lo solicitado del apartado 13 se considera incluida la alegación presentada en el texto propuesto de borrador.

- Alegación 17

Se alega un cambio en la redacción del apartado 3.b así como ampliación de zonas de seguridad.

Con respecto a la alegación presentada sobre el apartado 3.b del artículo 85, se acepta la sugerencia de texto, quedando dicho apartado con el siguiente literal: “b) *Conceder a la persona titular del aprovechamiento cinegético ejercer el derecho de caza en dominio público hidráulico y sus márgenes, cuando se enclaven, atraviesen o limiten un terreno cinegético, siempre que no esté autorizada en ellos la navegación y siempre que no hubiera peligro para personas, ganado, animales domésticos o especies de fauna silvestre no cinegética, o bien se les pudiera causar molestias y perturbar su tranquilidad, sin perjuicio de observarse lo establecido por el Organismo de Cuenca al que, en su caso, estén adscritos dichos bienes.*”

2 En cuanto a su alegación con respecto al artículo 85.7 se le indica que la distancia que usted indica de 50 metros ampliadas a caminos y otras zonas de seguridad, se refiere a una franja definida en el artículo 35 del borrador de Reglamento en la cual no se pueden usar armas de fuego, pero no es que la zona de seguridad quede ampliada en 50 metros. Analizada su alegación se decide incluir esta franja de 50 metros en la cual no puede usarse armas de fuego y que se inicia a partir de la zona de servidumbre situada junto al dominio público hidráulico, quedando el texto del artículo 35.4 de la siguiente forma: “*En las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, vías férreas, dominio público hidráulico y su zona de servidumbre y canales navegables se prohíbe el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad y en una faja de 50 metros de anchura que flanquee por derecha e izquierda a los terrenos incluidos en ella, salvo lo indicado en el artículo 85.3.*”

- Alegación 18

Alegan se añada un nuevo apartado “14. *Todas las zonas enumeradas en los puntos anteriores, sus perímetros y franjas de seguridad, deberán quedar reflejadas en la información cartográfica del Plan de Ordenación Cinegética.*”

Se estima.

- Alegación 24

Alegan ampliación de zonas de seguridad.

Se contesta que la distancia que usted indica de 50 metros ampliadas a caminos y otras zonas de seguridad, se refiere a una franja definida en el artículo 35 del borrador de Reglamento en la cual no se pueden usar armas de fuego, pero no es que la zona de seguridad quede ampliada en 50 metros. Analizada su alegación se decide incluir esta franja de 50 metros en la cual no puede usarse armas de fuego y que se inicia a partir de la zona de servidumbre situada junto al dominio público hidráulico, quedando el texto del artículo 35.4 de la siguiente forma:

*“En las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, vías férreas, dominio público hidráulico y su zona de servidumbre y canales navegables se prohíbe el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad y en una faja de 50 metros de anchura que flanquee por derecha e izquierda a los terrenos incluidos en ella, salvo lo indicado en el artículo 85.3.”*

- Alegación 28 y 29

Alegan nueva redacción al apartado 3.c), considerándose ya incluida en con la redacción dada al texto propuesto.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 86. SEÑALIZACION DE LOS TERRENOS CINEGETICOS Y ENCLAVADOS</b>
--

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan modificaciones de los apartados 2, 3, 4,6 y 9

Se contesta que hay que ser consciente de que son numerosos los tipos de zonas de seguridad. Prácticamente, comprenden cualquier infraestructura que pueda tener presencia más o menos asidua de personas ajenas al aprovechamiento cinegético.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la señalización de todas estas zonas conllevaría una masificación de cartelería en el medio natural que no es deseable y que la mayoría son suficientemente determinantes por su condición para considerar necesario su señalamiento. Aun así, en aras de asegurar la señalización de las zonas más significativas y más susceptibles de su determinación se va a establecer la señalización de los núcleos urbanos rurales y se ha incorporado la posibilidad de señalización de determinadas zonas de seguridad como las que rodean a núcleos urbanos y aquellas que, de acuerdo con su dificultad de identificación, sean así consideradas por la Consejería, y las que reglamentariamente se determinen.

En relación a sus propuestas del artículo 86 se le indica:

2. La señalización de las zonas de seguridad se recoge en el artículo 88.
3. La obligación de señalización de los enclavados en cotos de caza o en zonas colectivas de caza se recoge en el artículo 51 de la ley 3/2015, de caza de Castilla-La Mancha

4. Este apartado recoge lo referente a señalización de zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería, no son zonas de suelta y tirada.
6. Se considera adecuados los plazos de adaptación de la señalización.
9. Las zonas señalizadas son las que se corresponden con terrenos cinegéticos, por lo que se mantienen el texto de este apartado.

- Alegación 18

Alegan se incluyan dos nuevos apartados:

*“13. En la cartografía del Plan de Ordenación Cinegética se indicarán todas las señales que son necesarias, diferenciando la localización de las primer y segundo orden.*

*14. Las señales de segundo orden podrán eliminarse del terreno cuando todas las personas vinculadas con la actividad cinegética o transeúntes, puedan disponer de métodos e información suficiente para conocer las delimitaciones del terreno acotado. Será suficiente con que el usuario pueda obtener esa información de la plataforma cartográfica disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”*

Se contesta que se consideran interesantes, pero quizás sea avanzar mucho, por lo que de momento no se incorporan al texto.

- Alegación 28 y 29

Alegan por la obligación de señalar todas las vías de acceso a lo largo de su recorrido, así como un cambio del apartado 3.

La señalización las vías principales de acceso o de uso público que estén relacionados en el Inventario de Bienes Municipal deben señalizarse a lo largo de todo el recorrido dentro del terreno cinegético con las señales de 2º orden siguiendo las condiciones del apartado 3 del artículo 86 y en la intersección del perímetro del acotado con estas vías con señales de 1º orden, por lo que no se acepta alegación al apartado 3 del artículo 86.

No se accede a lo solicitado con respecto al apartado 3 ya que está redactado tal y como se indica en el artículo 51.2 de la ley de caza.

<b>ENMIENDAS AL ARTÍCULO 89. INFRAESTRUCTURAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS.</b>
--

- Alegación 18

Solicitan que se indique específicamente en la redacción del apartado 2, que las infraestructuras que deben contemplarse en los POC se incluyan en la cartografía de los POC.

Se contesta que se considera suficiente con la redacción actual.

- Alegaciones 28 y 29

Alegan que se eliminen los comederos artificiales del listado de infraestructuras que se deben contemplar en los POC debido a que se mueven de forma continua, dependiendo de la época del año, del tipo de alimentación, de la densidad de animales en la mancha o del aprovechamiento cinegético.

Se contesta que es importante que quede reflejada en el POC la disposición de los comederos artificiales, aunque se indique en dicho POC la posibilidad de hacer algún cambio de ubicación que no suele ser muy frecuente, por lo que no se tiene en cuenta su propuesta y se deja como está.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN PREVIA**

- Alegación 18

Alegan que precipitado especificar en un texto normativo los puntos que debe contener un documento técnico, tal como se indica en el apartado 2 y aventurarse a indicar específicamente el tipo de formato que debe tener la cartografía, solicitando que se establezcan dichos puntos en normativa de rango inferior que sea más factible modificarla para adaptarla a los tiempos. Proponen una nueva redacción adaptada a su alegación y eliminar la última frase del apartado 2.

Se contesta que el texto del Reglamento debe contener la mayor parte de la regulación de la materia intentado que no se tenga que desarrollar posteriormente con otra normativa, por lo que se deja como está y se acepta quitar la última frase del apartado 2 "*Toda la cartografía deberá ser aportada en formato \*shp y ortofotos*".

- Alegaciones 28 y 29

Solicitan ampliar el plazo de desestimación de las solicitudes de cerramientos cinegéticos, reflejado en el apartado 9, que está en 3 meses y piden que se pongan 6 meses.



Se contesta que el plazo para resolver incluido en dicho artículo lo marca el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Alegación 39

Alegan que los informes técnicos sean elaborados por técnico competente.

Se admite.

### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 92. REQUISITOS DE LOS CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS.**

- Alegaciones 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36

Alegan que la malla que se establece es insuficiente para permitir el paso del lobo, indicando que deben ampliarse las dimensiones en zonas con potencial para la especie o prohibir los vallados en esas zonas. Indican también que no se deben permitir anclajes en hormigón y que se instalen obligatoriamente salvapájaros para evitar colisiones de avifauna.

Se contesta que los cerramientos cinegéticos se autorizan su instalación para que cumplan la misión de retener en su interior especies cinegéticas de caza mayor, permitiendo la libre circulación de la fauna silvestre no cinegética.

- Alegación 24

Alegan que se modifique el apartado 1.h), prohibiendo expresamente los cercos de jabalí y el solape de la malla cinegética sobre el terreno y el anclaje al mismo de la parte inferior de la malla.

Se contesta que se mantiene el texto del mencionado artículo al considerarse importante que los cerramientos cinegéticos de caza mayor retengan estas especies en su interior especialmente en el caso del jabalí por los problemas de transmisión de enfermedades. Además, se indica que los cercos no están autorizados en esta Comunidad Autónoma.

### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 93. CERRAMIENTOS SECUNDARIOS.**

- Alegación 24

Alegan que lo indicado en el artículo 93 entra en contradicción con lo establecido en otros apartados del Reglamento, que el manejo en los cerramientos secundarios no deja de ser un manejo de granja y proponen que la mejora genética y calidad de los trofeos se consiga reduciendo las densidades del coto.

Se contesta que el artículo 93 contiene las condiciones de unos cerramientos temporales con unas finalidades concretas que una vez conseguidas, se debe desmantelar el cerramiento, considerándose que es factible estos usos. No se estima su alegación.

- Alegación 27

Piden eliminar el apartado 13, al entender que esos cerramientos secundarios deben contar con su REGA y sus correspondientes controles genéticos y sanitarios.

Se estima la alegación presentada al apartado 13 del artículo 93 y se suprime dicho punto.

- Alegaciones 28 y 29

Alegan que los cerramientos secundarios deberían poder ser también indefinidos, para obtener una mejora genética y sanitaria de forma continuada, proponiendo una nueva redacción al punto 3.

Alegan también respecto al apartado 6, indicando que no se debe obligar a que se tenga una superficie máxima.

Y con respecto al apartado 8, indican que se elimine de la redacción el siguiente literal relativo a la cría que se realice en el interior del cerramiento secundario “pero en ningún caso supondrá un manejo intensivo propio de una granja cinegética” y esto es debido a que si se realiza una mejora genética o sanitaria se debe manejar como una granja cinegética, con la diferencia de que no existe venta a otros cotos.

Se contesta que la temporalidad de los cerramientos secundarios se considera adecuada, sin embargo, se incluye una modificación del apartado 3.

Se añade la frase “con carácter general” al apartado 6, y no se acepta el comentario con respecto al apartado 8, ya que si existe ese manejo se deberá dar de alta como granja cinegética.

- Alegación 39

Alegan que los informes técnicos sean elaborados por técnico competente.  
Se admite.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 95. CERRAMIENTOS SECUNDARIOS.**

- Alegaciones 28, 29

Alegan que la abertura inferior de 35 cm de los cerramientos de protección eléctrico, indicada en el apartado 5, no es viable ni efectivo para el jabalí. Piden que sea de 5 cm.

Se contesta que en dicho apartado se indica que esa altura es con “carácter general”, por lo que en caso de que no sea efectivo para una especie en concreto se justificará.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 96. DEFINICIÓN Y REQUISITOS.**

- Alegación 24

Proponen que se indique que se prohíben los capturaderos de jabalí por los riesgos sanitarios que supone su traslado entre cotos, ya que actualmente está prohibido el transporte de jabalíes en la región por motivos sanitarios.

Se contesta que se modifica el texto del apartado 4 quedando con el siguiente literal: “No se autoriza la instalación de capturaderos para la especie jabalí, salvo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 48.1 del presente reglamento, y siempre serán con sacrificio inmediato.”

- Alegaciones 28 y 29

En el apartado 4, proponen que se modifique el mismo y que se indique que la instalación de capturaderos para el jabalí estará prohibida en cotos abiertos o cercados cuya malla cinegética no impida la entrada o salida de la especie, salvo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 48.1.d. del Reglamento.

Se contesta que se modifica la redacción del apartado 4 de la siguiente manera (como en la alegación 24) “No se autoriza la instalación de capturaderos para la especie jabalí, salvo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 48.1 del presente reglamento, y siempre serán con sacrificio inmediato.”

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 97. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.**

- Alegación 15

Alegan sobre los técnicos competentes en planes de ordenación cinegética y planes zoosanitarios.

Con respecto a lo indicado en referencia a los planes de ordenación cinegética recogidos en la sección 1ª del título VII y los planes zoosanitarios cinegéticos de la sección 5ª de dicho título, se le reitera lo justificado con respecto al artículo 4 en referencia a los planes de ordenación cinegética. En cuanto a los planes zoosanitarios cinegéticos son competencia de los veterinarios/as todo lo referente a sanidad animal, aunque apartados como el de censos o cupos debe incluirse lo que se indique en el plan de ordenación cinegética.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 98. OBJETO Y DEFINICIÓN**

- Alegación 18.

Se alega cambio en la redacción del apartado 6, no estimándose.

- Alegación 28 y 29.

Se alega eliminar el apartado 9.

Se considera importante adecuar hábitats acordes con las problemáticas que surgen en los cultivos agrícolas.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 99. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.**

- Alegación 18.

Se alega un texto alternativo al apartado 2: ““En el caso de cotos de caza y zonas colectivas de caza, los planes estarán visados y suscritos por personal técnico competente ...”

Se estima.

- Alegación 39

Alegan que los informes técnicos sean elaborados por técnico competente.  
Se admite.

## ENMIENDAS AL ARTÍCULO 100. CONTENIDO.

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se incluya cupos de captura para todas las especies, incluidas las sometidas a control de poblaciones.

Se contesta que ya están incluidos en el apartado 1. d)

- Alegación 18.

Alegan texto alternativo al apartado 1: *“Los planes de ordenación cinegética se adaptará a las instrucciones generales que serán publicadas por orden de la Consejería y que fijará su contenido, la cartografía necesaria, formatos de archivos y bases de datos que se tendrán que adjuntar, así como el resto de criterios que deban implementarse para su aprobación.”*

Se indica que el texto del Reglamento debe contener la mayor parte de la regulación de la materia cinegética, intentando que sean las menos posibles las Ordenes que se desarrollen a posteriori, por ello se incluyen los contenidos de los planes de ordenación cinegética en este apartado.

- Alegación 20.

Se contesta que con respecto a los comentarios sobre caza con fines sanitarios o de abatimiento selectivo por razones de sanidad y bienestar animal, aunque expresamente no se incluye en los artículos señalados, sí es una práctica que se regula a través de los planes de ordenación cinegética como se puede ver en el contenido de estos planes regulado en el artículo 100 de este texto. Igualmente, se recoge en el artículo 114 dedicado a los planes zoonosanitarios.

- Alegación 28 y 29

Alegan sobre la recogida de información por parte de los técnicos competentes.

Con respecto a lo alegado en el artículo 100, se considera necesario que los técnicos competentes que redactan los planes de ordenación cinegética recojan la información referente a los censos que realizan y la trasladen junto con los POC.

Se considera que el control de depredadores está incluido al decir “control de daños” pero se especificará que es “control de daños a vegetación y a fauna”. El apartado h) se entiende que puede cumplirse si hay comunicación entre propietarios del terreno y gestores cinegéticos.

## ENMIENDAS AL ARTÍCULO 101. APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA.

- Alegación 28 y 29.

Alegan que la caza selectiva tiene que venir autorizada en todos los POC de fincas cercadas que tengan autorizado el aprovechamiento de cérvidos.

El texto del apartado 3 del artículo 101 no contradice la alegación por lo que se mantiene.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 102. VIGENCIA Y REVISIÓN.**

- Alegación 28 y 29.  
Alegan sobre el significado del apartado 1.

El apartado 1 del artículo 102 se refiere a que, si el coto de caza que va a renovar el POC tiene validez de tres años porque por ejemplo se rige por unos contratos de arrendamiento de tres años de vigencia, sólo se podrá renovar por esos tres años.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 103. ANULACIÓN.**

- Alegación 18.

Alegan cambio en la redacción del apartado 1: *“... sin perjuicio de que emprenda las demás acciones que correspondan contra el titular del aprovechamiento cinegético o titular del plan de ordenación cinegética o los técnicos responsables de la planificación y/o supervisión, conforme a lo previsto en este Reglamento y en el Código Penal”*

No se estima.

- Alegación 28 y 29.  
Alegan cambio en la redacción del apartado 2.

Se cambia la redacción del apartado 2 del artículo 103 por el siguiente:” 2. *La desviación cuantitativa o cualitativa no justificada de las poblaciones o de las capturas respecto a las que se deduzcan del plan de ordenación cinegética aprobado se podrá considerar aplicación indebida del mismo, cuando estos provienen de medidas correctoras por sobrecarga de la población cinegética o por el control de especies exóticas.”*

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 108. CONTENIDO**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36, 38.

Alegan Incluir periodos de parada biológica de la práctica de la caza.

Se contesta que la justificación de ampliación de los periodos incluidos en el artículo es en base a que son ejemplares que se sueltan para su caza inmediata, por lo que no afectan a las poblaciones silvestres. Por tanto, no procede eliminar este apartado.

- Alegación 09.

Quedan eliminados los apartados 6, 7 y 8 del artículo 108.

- Alegación 28 Y 29.

Alegan sobre la redacción de los periodos hábiles de cetrería.

Se cambia el siguiente párrafo al artículo 70.8 eliminado el apartado 5 del artículo 108, al plantearse que no se modifican los periodos hábiles de los cuarteles de caza comercial en las Ordenes de veda:

*“Ese mismo periodo será de aplicación para aquellos cotos de caza cuyas personas titulares o arrendatarias estén inscritos como titular profesional cinegético, siempre que con ello no se afecte negativamente al resto de la fauna silvestre, cinegética o amenazada, presente en el coto; a tal efecto, en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética se delimitarán las zonas donde, por cumplirse esa condición, se puedan ampliar las épocas hábiles”.*

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 109. DEFINICION.**

- Alegación 18.

Alegan nueva redacción: *“Las personas titulares de los planes ... están obligados a presentar anualmente en los órganos provinciales correspondientes, información sobre su actividad cinegética realizada en la temporada anterior, así como las mejoras de gestión acometidas, mediante una memoria anual visada y suscrita por un técnico competente.”*

Se desestima la alegación.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 110. MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DE UN TERRENO CINEGÉTICO.**

- Alegación 18.

Alegan nueva redacción al apartado 1: *“La memoria anual de gestión de un terreno cinegético se adaptará a las instrucciones generales que serán publicadas por orden de la Consejería y que fijará su contenido, la cartografía necesaria, formatos de archivos y bases de datos que se tendrán que adjuntar, así como el resto de criterios que deban implementarse para su aprobación.”*

Se indica que el texto del Reglamento debe contener la mayor parte de la regulación de la materia cinegética, intentando que sean las menos posibles las Ordenes que se desarrollen a posteriori, por ello se incluyen los contenidos de las memorias anuales de gestión en este apartado.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 111. MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DE UNA GRANJA CINEGÉTICA.**

- Alegación 18.

Alegan nuevo texto al apartado 1: *“La memoria anual de gestión de una granja cinegética se adaptará a las instrucciones generales que serán publicadas por orden de la Consejería y que fijará su contenido, la cartografía necesaria, formatos de archivos y bases de datos que se tendrán que adjuntar, así como el resto de criterios que deban implementarse para su aprobación.”*

Se indica que el texto del Reglamento debe contener la mayor parte de la regulación de la materia cinegética, intentando que sean las menos posibles las Ordenes que se desarrollen a posteriori, por ello se incluyen los contenidos de las memorias anuales de gestión de las granjas en este apartado.

- Alegación 38.

Alegan que se incluya del control genético y de parentesco de los individuos establecidos en la granja, el cual sería un elemento clave en el control general del problema de la introgresión genética procedente de las sueltas.

Se le indica que los controles genéticos se exigen a la hora de autorizar las granjas con la aportación de los correspondientes certificados de los laboratorios.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 112. MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN DE TITULARES PROFESIONALES CINEGÉTICOS Y ORGANIZADORES DE CACERÍAS.**

- Alegación 18.

Se alega nuevo texto al apartado 1: *“La memoria anual de gestión de titulares profesionales cinegéticos y personas organizadoras de cacerías se adaptará a las instrucciones generales que serán publicadas por orden de la Consejería y que fijará su contenido, la cartografía necesaria, formatos de archivos y bases de datos que se tendrán que adjuntar, así como el resto de criterios que deban implementarse para su aprobación.”*

Se indica que el texto del Reglamento debe contener la mayor parte de la regulación de la materia cinegética, intentando que sean las menos posibles las Ordenes que se desarrollen a posteriori, por ello se incluyen los contenidos de las memorias anuales de gestión de los titulares profesionales cinegéticos y organizadores de cacerías en este apartado.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 113. OBJETO Y FINALIDAD.**

- Alegación 15.

Contestado en alegación al artículo 97.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 114. CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN ZOOSANITARIO CINEGÉTICO.**

- Alegación 08.

Alega pequeñas modificaciones de texto del contenido de los planes.

Se incluyen en el borrador de texto sus aportaciones en cuanto al contenido de los Planes zoosanitarios cinegéticos.

- Alegación 15.

Contestado en alegación al artículo 97.

- Alegación 20.

Alegan que se incluya caza con fines sanitarios o de abatimiento selectivo por razones de sanidad y bienestar animal en los planes zoosanitarios.

Se contesta que ya están incluidos.

- Alegación 28 y 29.

Alegan que se elimine el último apartado de este artículo.

El contenido mínimo del plan sanitario viene recogido en el anexo V del RD 138/2020 y se indica que va en función de lo estipulado por la CCAA, por ello se va a puntualizar el último párrafo del artículo 114 con la sugerencia presentada.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 116. CONTENIDO.**

- Alegación 03, 16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36, 38.

Alegan ampliación en el contenido de las memorias.

En referencia a la ampliación del contenido de las memorias anuales de caza según lo indicado en el artículo 116, se considera que los datos solicitados en la alegación, como accidentes de caza o estadística de animales empleados en la caza, son dificultosos de obtener y por tanto de incluir en las memorias con los datos de que se dispone en las Delegaciones Provinciales.

**ENMIENDAS AL ARTÍCULO 117. DEFINICION.**

- Alegación 08.

Alegan cerramientos de aclimatación de liebres.

Se le informa que las instalaciones de aclimatación, así como las de mejora genética donde se realiza cría sin comercialización, nunca han sido consideradas granjas cinegéticas, sino que son cerramientos cinegéticos secundarios. En este sentido, la Ley de caza en los artículos 53 y 54 define los cerramientos cinegéticos, requisitos y autorizaciones.

Los certificados genéticos se acreditan por laboratorios especializados, sin entrar a indicar las titulaciones del personal que trabaja en ellos.

En cuanto a la reducción de plazos de estas autorizaciones a un mes no es posible por los tramites que hay que hacer de instrucción del expediente en las Delegaciones Provinciales antes de ser enviados a la Dirección General para su aprobación.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 118. AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS.**

- Alegación 08.

Contestada alegación en el artículo 117.

- Alegación 18.

*Alegan texto alternativo al apartado 2: “El proyecto o memoria de ejecución de una granja cinegética, para su establecimiento, traslado o modificación de instalaciones o del proceso productivo, se adaptará a las instrucciones generales que serán publicadas por orden de la Consejería y que fijará su contenido, la cartografía necesaria, formatos de archivos y bases de datos que se tendrán que adjuntar, así como el resto de criterios que deban implementarse para su aprobación.”*

Se indica que el texto del Reglamento debe contener la mayor parte de la regulación de la materia cinegética, intentando que sean las menos posibles las Ordenes que se desarrollen a posteriori, por ello se incluyen los contenidos de la memoria o proyecto de ejecución de granjas cinegéticas en este apartado.

- Alegación 24.

Alegan que se incluyan plazos para los controles de granjas.

Se contesta que los controles a los que se hace referencia en el artículo 118 se llevan ya a cabo por los órganos provinciales en sus labores de inspección por lo que no se considera necesario incluir plazos en este artículo.

- Alegación 28 y 29.

Alegan cambio de redacción del apartado 4.

Se modifica el texto del artículo 118.4 con el siguiente literal: *“Sólo se autorizarán en el territorio de Castilla-La Mancha granjas cinegéticas para la producción y*

*reproducción de especies cinegéticas declaradas comercializables constatada la ausencia de hibridación con ejemplares alóctonos del mismo género.”*

- Alegación 38.

Contestada en el artículo 117.

- Alegación 39

Alegan que los informes técnicos sean elaborados por técnico competente.  
Se admite.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 120. INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS.**

- Alegación 24.

Alegan modificación del apartado 2.

Se indica que se modifica el texto del apartado 2 con el siguiente literal:  
*“En el caso de las granjas de perdiz roja, codorniz, jabalí y ciervo, además de lo anterior, se debe aportar documentación acreditativa que garantice la ausencia total de hibridación con especies o subespecies alóctonas.”*

- Alegación 28 y 29.

Alegan modificaciones a los apartados 1, 2 y 3.

Se modifica el apartado 1. a) del artículo 120 con el siguiente texto:  
*“Las características morfológicas y fenotípicas de los ejemplares son idénticos a las especies silvestres existentes en Castilla-La Mancha.”*

Según la especie puede haber variedades a nivel nacional, como es el caso de la liebre que no es la misma que la que puedes tener en Cantabria, o que el corzo con el que hay en Cádiz, es verdad que la perdiz roja es la misma para toda España, por eso se indica “las especies silvestres en Castilla-La Mancha.”

En cuanto al apartado 2, se modifica el texto con el siguiente literal:

*“En el caso de las granjas de perdiz roja, codorniz, jabalí y ciervo, además de lo anterior, se debe aportar documentación acreditativa que garantice la ausencia total de hibridación con especies o subespecies alóctonas.”*

En cuanto al apartado 3, las bajas se producen automáticamente por finalización de la vigencia de su autorización, lo que debe es solicitarse de nuevo al cabo del año.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 121. DEFINICION.**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36, 38.

Alegan que se incluya el registro de infractores.

Se contesta que el registro regional de infractores de caza se recoge en el artículo 87 de la ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, pero no tiene la consideración de registro público, por lo que no se incluye en el artículo 121 del borrador de Reglamento

- Alegación 18.

Alegan eliminación del personal técnico competente ...de la relación en el art. 121.1

Se estima.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 122. CONTENIDO DE LOS REGISTROS.**

- Alegación 18.

Alegan que el art. 122.1.i) especifique los siguientes datos que deben figurar en el registro: "Personal técnico competente en materia cinegética: nombre y apellidos, titulación"

Se estima.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 127. COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE CAZA**

- Alegación 03,15,16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36, 38.

Alegan modificación en la composición de los consejos.

No se estima.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 128. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE CAZA.**

- Alegación 03,15,16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36, 38.

Alegan modificación en la composición del consejo.

No se estima.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 129. ATRIBUCIONES GENERALES.**

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan modificación de atribuciones de Agentes Medioambientales.



Se contesta que en cuanto a la indicación de que se incluya en el artículo 129 la consideración de "Policía Judicial" a los Agentes Medioambientales, se indica que no es competencia de la Comunidad Autónoma y por tanto, tampoco objeto de la ley de caza establecer qué autoridades ostentan la condición de policía judicial genérica. El artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal ya lo regula y aunque no está expresamente derogado, si cuestionado como consecuencia del pronunciamiento del Tribunal Supremo en su sentencia 1231/2003, de 25 de septiembre, que entiende "tácitamente" derogado el mismo.

Todo lo referente a este Cuerpo está regulado en el Decreto 17/2000, de 01-02-2000, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 130. VIGILANCIA Y PROTECCIÓN PRIVADA DE COTOS DE CAZA Y ZONAS COLECTIVAS DE CAZA.**

- Alegación 38.

Alegan sobre la superficie por vigilante de caza.

Se contesta que se consideran adecuadas las cifras indicadas de superficie por vigilante de caza al trabajar en exclusividad en estos cometidos. Los guardas rurales de campo son evaluados por la Guardia Civil, teniendo las condiciones para acceder a esta calificación en la página web del Ministerio del Interior.

#### **ENMIENDAS AL ARTÍCULO 136. DECOMISOS.**

- Alegación 28 y 29.

Alegan cambiar en el apartado 2a) cazadores por infractores.

Se estima.

- Alegación 37.

Alegan sobre la redacción del 2g)

Con respecto a la sugerencia de texto sobre el artículo 136 apartado 2 g) se acepta quedando redactado de la siguiente forma:

*g) Tratándose de piezas muertas, la persona agente de autoridad las entregará a un centro benéfico previa inspección sanitaria o, en su defecto, a la alcaldía que corresponda, con idéntico fin, recabando en cualquier caso un recibo de entrega. En el caso de imposibilidad de entrega en centro benéfico o alcaldía, se procederá a la destrucción en vertedero o muladar.*

#### **ENMIENDAS A LA DISPOSICION FINAL.**

- Alegación 18  
Indican que hay un error al mencionar la Ley de pesca.

Se contesta que no existe error al mencionar en algunas partes del texto a la pesca ya que Se encuentra incluido en el anexo I el Falco lanario. la Disposición final incluye una modificación del Reglamento vigente de la ley de pesca.

<b>ENMIENDAS AL ANEXO.</b>
----------------------------

- Alegación 03,16, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 31, 34, 36.

Alegan que se retiren especies del anexo por tratarse de especies protegidas.

Se contesta que el listado de especies de cetrería está aprobado desde la publicación del Decreto 8/2014 sin haberse producido incidencias significativas con estas especies.

- Alegación 09

Alegan que se incluya *Falco lanario* en el anexo.

Se contesta que ya está incluido.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD**

Firmado digitalmente en TOLEDO a 09-12-2021  
por Felix Romero Cañizares  
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad